

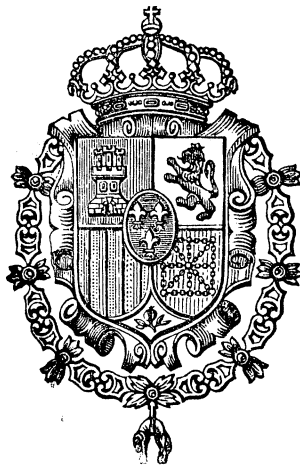
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895 fijaron en doce y diez años respectivamente el tiempo de servicio que habían de contar los sargentos que, llevando seis de ejercicio en el empleo, desearan optar á las ventajas concedidas por el artículo 24 de la ley de 30 de Junio anterior, ó sea el ascenso al empleo de segundo Teniente de las escalas de reserva retribuida con destino á Ultramar.

Muchos de los sargentos y sus asimilados que reunían aquellas circunstancias han solicitado y obtenido el pase á los distritos de Cuba y Filipinas, proporcionando así al Gobierno de V. M. el medio de atender á la necesidad de subalternos para ambos Ejércitos, una vez que, no obstante los cursos abreviados, no han sido hasta ahora suficientes para ello las promociones de Oficiales de las Academias.

En previsión, sin embargo, de que con motivo de la organización de nuevas expediciones de tropas á dichos distritos, ó la necesidad de cubrir vacantes, haga preciso mayor número de Oficiales subalternos, y teniendo en cuenta que entre los sargentos, con seis años de efectividad, hay bastantes que reúnen condiciones para el ascenso, aun cuando no alcanzan en total diez años de servicio, pudieran éstos rebajarse á ocho años, sin que por ello dejen de ofrecer las condiciones exigidas suficiente garantía para el buen desempeño del nuevo cometido que á dichas clases se les confiere.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja á ocho años el tiempo de servicio activo, día por día, que, además de los seis de ejercicio del empleo, deberán tener los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, para poder optar á los beneficios concedidos por Mis decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895, derivados de la ley de 30 de Junio del mismo año, á fin de pasar á servir en Ultramar, con el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida

del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que reúnan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Enrique Zappino y Moreno cese, por pase á otro destino, en los cargos de segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. José Jiménez y Moreno, el cual conservará los cargos de Comandante general de la segunda división de dicho Cuerpo de Ejército y Gobernador militar de la provincia de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y de reserva y de las zonas de reclutamiento de la cuarta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al General de División D. José García Navarro, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo

de Ejército al General de división D. Luis Castellvi y Vilallonga, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Ramón González Tablas.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Pedro Cornel y Cornel, agregado á Mi Cuarto Militar por Real decreto de 9 de Abril último, cese en dicha situación, por haber obtenido destino; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha prestado sus servicios en el expresado concepto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Braulio Ordóñez del Moral.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Francisco Galbis y Abella, cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del cuarto

comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata a la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciese, será dado de baja entre los opositores por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación. al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciese en cualquiera tiempo, se reservará á la trunca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 18. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.^a Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las 14 materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 correspondá á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.^a Concluida cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones, y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponda al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.^a En el acta de cada sesión se hará constar el número exacto de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados; y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 19. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada juez hasta 10 puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.

Art. 20. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta 10 puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 21. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor. A los que hayan obtenido 242 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 22. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en el último caso, el que cuente más edad.

Art. 23. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 24. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 25. Aprobada la propuesta de Real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente auditor de tercera á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vacuen, sin obtener consideración alguna militar hasta ser nombrados Tenientes auditores.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 26. Los opositores que formen la escala de aspirantes serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico Militar, para el desempeño, en interinidad, de los cargos de la carrera.

Art. 27. Los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán á la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra el lugar de su domicilio.

Art. 28. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la mencionada Sección certificación en que se haga constar que han sido aprobados, y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 29. En el término de tres días de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio la propuesta, hará entrega en la misma de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 30. Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Ministerio de la Guerra.

Madrid 21 de Enero de 1896.—Aprobado por S. M.—AZCÁRRAGA.

PROGRAMAS

POR QUE HA DE REGISRE

EL PRIMER EJERCICIO PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO

EN EL

CUERPO JURÍDICO MILITAR

APROBADO POR REAL ORDEN DE 1.º DE JULIO DE 1896

DERECHO COMÚN

I

Nociones de Derecho natural.

- 1.^a Concepto filosófico del Derecho.—Aceptaciones de la palabra «Derecho».—Definición del Derecho natural.
- 2.^a Relaciones de la ciencia del Derecho natural con la Filosofía moral.—¿Es lo mismo Derecho natural que Filosofía del Derecho?
- 3.^a Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Importancia de la ciencia del Derecho natural en el desarrollo sucesivo de los estudios jurídicos.
- 4.^a Concepto y definición de la justicia en el orden moral y en el jurídico.—Divisiones de la justicia y concepto de cada una de ellas.
- 5.^a Sistemas subjetivos é individualistas en la Filosofía del Derecho.
- 6.^a Exposición y juicio crítico de las doctrinas de J. J. Rousseau.
- 7.^a Exposición y juicio crítico de las teorías racionalistas de Kant y Fichte.
- 8.^a Teoría de la Escuela utilitaria de Bentham acerca del Derecho natural.
- 9.^a Concepto del Derecho según la escuela histórica.
- 10.^a Concepto del Derecho según la escuela teológica.—Teorías del R. P. Taparelli.
- 11.^a Concepto del Derecho según Schelling y Hegel.
- 12.^a Concepto del Derecho según la escuela Krausista.
- 13.^a Concepto del Derecho según Ahrens.
- 14.^a Elementos constitutivos de todo derecho: sujeto, objeto y relación.
- 15.^a Relaciones jurídicas.—Cómo nacen y se desarrollan.
- 16.^a Del Derecho como principio absoluto, y del Derecho con relación al tiempo y al espacio.
- 17.^a Caracteres esenciales de los derechos naturales.—Colisión de derechos.—Subordinación necesaria entre los derechos.
- 18.^a Del Derecho individual: su concepto y definición.—Los derechos individuales, ¿son absolutos?, ¿son ilegales?
- 19.^a Clasificación de los derechos individuales.—Derechos innatos ó primarios y derechos secundarios ó adquiridos.—Derechos reales y derechos personales: diferencia esencial entre unos y otros.
- 20.^a Derecho de personalidad.—Concepto de la dignidad humana.—Concepto del honor.
- 21.^a Del derecho á la vida.—Del derecho de conservación y de defensa: su fundamento, extensión y límites.
- 22.^a Del suicidio en relación con el derecho á la vida.—Del duelo: ¿es consecuencia del derecho de legítima defensa?
- 23.^a Derecho innato á la propiedad externa en relación con el derecho á la vida.
- 24.^a Derecho de igualdad.
- 25.^a Derecho de libertad.
- 26.^a Derecho de asociación.
- 27.^a Derecho al trabajo y derecho de trabajo.
- 28.^a Restablecimiento del estado de derecho: cómo se consigue.
- 29.^a De los derechos adquiridos ó secundarios.—Su relación con los derechos innatos.—Elementos constitutivos de todo derecho adquirido.—Título y modo.
- 30.^a Concepto filosófico del derecho adquirido de propiedad.
- 31.^a Teorías de la ocupación y del trabajo como fundamento del derecho de propiedad.
- 32.^a Teorías de la ley y de la convención como origen y fundamento exclusivo de la propiedad.
- 33.^a El derecho de propiedad según las escuelas socialistas y comunistas.
- 34.^a Explicación de las palabras propiedad y dominio.—Definición filosófica de la propiedad.—Propiedad individual y propiedad colectiva.—Propiedad mueble é inmueble.
- 35.^a De la propiedad literaria y artística.—Naturaleza y extensión de este derecho.
- 36.^a De la propiedad industrial.—De la propiedad de las minas.—Naturaleza y extensión de estos derechos.
- 37.^a Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su examen y crítica.
- 38.^a Modos originarios y derivativos de adquirir la propiedad.—Su concepto y necesidad.—Definición de cada uno de ellos.
- 39.^a Posesión: su concepto y definición.—Su importancia como derecho real similar al dominio.
- 40.^a De la prescripción.—Su fundamento.—Definición y requisitos esenciales de la prescripción.—Juicio crítico de la prescripción.
- 41.^a La sucesión como modo derivativo de adquirir.—La testamentación activa y la pasiva ¿son de derecho natural?
- 42.^a Derechos personales.—Concepto de las palabras «contrato» y «obligación».
- 43.^a Origen de la sociedad humana.—Doctrinas más importantes acerca de este punto é influencia que han ejercido en el Derecho.
- 44.^a Formas principales bajo las que se desenvuelve el derecho social.—La Ley: su concepto y definición; sus caracteres esenciales.—Promulgación de la Ley.—Ignorancia de la Ley.
- 45.^a Ley natural.—Ley humana positiva: sus notas características.—Interpretación de las leyes.
- 46.^a De la costumbre.—Concepto y juicio crítico de sus di-

ferentes clases.—Regla jurídica: su definición.—Jurisprudencia.

- 47.^a Concepto y fines del matrimonio.
- 48.^a Del matrimonio como institución religiosa en los distintos pueblos.—Examen del principio de la secularización del matrimonio.
- 49.^a Unidad del matrimonio.—Juicio crítico de la poligamia y de la poliviria con relación á los bienes del matrimonio.
- 50.^a Indisolubilidad del matrimonio.—Del divorcio según el derecho natural.
- 51.^a De la autoridad marital con relación á la mujer y al régimen económico de la familia.—Derechos y deberes de los cónyuges.
- 52.^a Sociedad paterna.—Quiénes la forman y cómo debe constituirse.—Patria potestad.—Autoridad de los padres con relación á las personas de los hijos y al régimen económico de la familia.
- 53.^a Idea y objeto del Estado.—Sus relaciones con las demás instituciones sociales.
- 54.^a Origen del poder.—Autoridad y libertad: oposición y conexión de estas dos nociones.
- 55.^a Teorías acerca de la soberanía del Estado.
- 56.^a Formas de Gobierno.—La Monarquía hereditaria ¿es compatible con la soberanía nacional?
- 57.^a De la anarquía, como ideal de las escuelas socialistas.—Del colectivismo.
- 58.^a Relaciones jurídicas entre el individuo, el municipio, la región, la nación y la humanidad.
- 59.^a Derechos y deberes del poder civil para el fomento de la prosperidad material de la nación.—Idem con respecto á la moral, á la religión, á la instrucción pública y á la cultura general de la nación.
- 60.^a Concepto del delito y de la pena.—Fin esencial de la pena.—Fundamento del derecho de castigar.

II

Derecho civil, común y foral.

PRIMERA SERIE

- 1.^a Concepto del Derecho civil.—Sus diferencias y conexiones con las otras ramas del Derecho.
- 2.^a Historia del Derecho civil español desde los tiempos primitivos hasta el final de la dominación romana.—Futuro y juicio crítico de las principales instituciones de carácter civil en este período.
- 3.^a Del Derecho civil español durante la dominación visigoda.—Código de Eurico.—Breviario de Aniano.—Fuero Juzgo.—Reformas posteriores.—Juicio crítico de las principales instituciones de carácter civil en dicho período.
- 4.^a Historia del Derecho desde la caída de la Monarquía visigoda hasta el advenimiento de D. Alfonso el Sabio.—Reinos de León y de Castilla.—Fueros municipales y forales.—Fueros nobiliarios.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero viejo de Castilla.—Carácter del Derecho civil en esta época.
- 5.^a Trabajos legislativos de D. Alfonso el Sabio.—Historia, análisis y juicio crítico del Fuero Real y del Código de las Siete Partidas.—Su carácter respectivo.
- 6.^a Historia del derecho, comprensiva desde D. Alfonso XI hasta el advenimiento de la casa de Austria, en España.—Ordenamiento de Alcalá.—Ordenanzas Reales de Castilla.—Leyes de Toro.
- 7.^a Nueva y Novísima recopilación.—Leyes posteriores que modificaron parcialmente nuestro derecho civil, hasta su codificación en 1888.—Preceptos de dichas leyes que digna rigiendo.
- 8.^a Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861.—Su importancia y reformas que introdujo en nuestra legislación.—Sistemas hipotecarios.—Sistema vigente en España, antes de dicha ley, y sistema y principios en que se funda éste y objeto que se propuso.—Disposiciones posteriores que la complementan, y reforma de la ley en 21 de Diciembre de 1869 y 17 de Julio de 1877.—¿Rige la ley Hipotecaria en Ultramar?
- 9.^a Inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al Estado y á Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Disposiciones especiales que regulan la materia.
- 10.^a Examen de la ley Hipotecaria vigente y de su reglamento por lo que respecta á títulos sujetos á inscripción, forma y efectos de la inscripción, anotaciones preventivas, y extinción de la inscripción y anotación preventiva.
- 11.^a De la dirección é inspección de los Registros de la propiedad.—De la publicidad de los Registros.—Recursos que la ley concede; caso de la negativa del Registrador á expedir certificaciones ó manifestar el Registro.
- 12.^a Ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 y reglamento general para organización y régimen del Notariado.—Examen de las disposiciones que contienen relativas á Notarios, sus requisitos, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, contratos que no pueden autorizar, responsabilidades y forma de hacerlas efectivas.
- 13.^a Escrituras matrices, copias y protocolos.—Sus requisitos.—¿Pueden expedirse segundas copias?—Escrituras nulas.—Testigos instrumentales.—Testigos de conocimientos.—Legalizaciones.—Facultades de los Notarios, además de las que se les confieren por el art. 17 de la ley del Notariado.
- 14.^a Instrucciones que han de tener en cuenta los Notarios para redactar instrumentos públicos sujetos al Registro, y responsabilidades en que incurren si faltan á ellas.
- 15.^a Ley del Registro civil de 17 de Junio de 1870.—Disposiciones posteriores que la complementan y modificaciones con que en la actualidad rige.—Actos que han de inscribirse en el Registro.
- 16.^a Código civil vigente.—Trabajos y proyectos de codificación que le han precedido.—Ley de Bases de 11 de Mayo de 1888.—Enumeración, examen y juicio crítico de las novedades introducidas por el Código civil en nuestra legislación común.
- 17.^a Tránsito del régimen de la legislación anterior al régimen del Código civil.—Reglas que contiene dicho Código respecto á la materia.—Alcance y juicio crítico de la disposición final derogatoria que se inserta en el precitado Código (Art. 1.976).
- 18.^a De las leyes.—Sus efectos y reglas para su aplicación.—Cuándo obligan las leyes en la Península y territorios á la legislación peninsular sujetos; y cuándo en las posesiones de Ultramar.

2.^a Principales disposiciones de carácter mercantil que han regido en España antes de publicarse el Código de Comercio del año 1829.

3.^a Examen y juicio crítico del Código de Comercio promulgado en España en el año 1829.

4.^a Leyes mercantiles especiales posteriores al Código de Comercio de 1829.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

5.^a Juicio crítico del Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885.

6.^a Quiénes son comerciantes según el vigente Código de Comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el comercio.

7.^a Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

8.^a Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

9.^a Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

10.^a Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

11.^a Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

12.^a Bolsas de Comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de gente de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

13.^a Lonjas ó casas de contratación.

14.^a Ferias, mercados y tiendas.

15.^a Agentes de cambio y bolsa.

16.^a Corredores de comercio.

17.^a Corredores intérpretes de buques.

18.^a Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

19.^a Compañías colectivas.

20.^a Compañías en comandita.

21.^a Compañías anónimas.

22.^a Reglas especiales de las Compañías de crédito.

23.^a Bancos de emisión y descuento.

24.^a Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

25.^a Compañías de almacenes generales de depósito.

26.^a Compañías ó bancos de crédito territorial.

27.^a Bancos y Sociedades agrícolas.

28.^a Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

29.^a Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Resolución parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles: liquidación y división del haber social.

30.^a Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

31.^a Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.

32.^a Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

33.^a Depósito mercantil; sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

34.^a Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses del préstamo mercantil.—Préstamos con garantías de efectos ó valores públicos.

35.^a Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil. Transferencia de créditos no endosables.

36.^a Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contrato se reputa mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transportes.

37.^a Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.

38.^a Contrato de seguro contra incendios.

39.^a Contrato de seguro sobre la vida.

40.^a Contrato de seguro de transporte terrestre.

41.^a Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

42.^a Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

43.^a Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

44.^a Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

45.^a Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

46.^a Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

47.^a Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

48.^a Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patronos de buque.—Calidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del Capitán.

49.^a Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

50.^a Contrato de fletamento.

51.^a Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

52.^a Contrato de seguro marítimo.

53.^a Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de Agosto de 1893.

54.^a Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

55.^a Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.

56.^a Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras y cómplices en las mismas.

57.^a Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

58.^a Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

59.^a Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

60.^a Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

IV

Derecho penal común y leyes penales vigentes en España.

PRIMERA SERIE

1.^a Consejo del derecho penal.

2.^a Concepto del derecho penal del Estado nacional.

3.^a Quebrantamiento ó perturbación del orden jurídico.—Derecho reparador ó contra la injusticia.

4.^a Coacción jurídica.—Justicia de la coacción.—Coacción en lo penal.

5.^a Imputabilidad y responsabilidad.

6.^a Fuentes del derecho penal.

7.^a Relación entre el derecho penal y las demás ciencias. Importancia de la Ética, la Antropología y la Sociología para el estudio de esta rama del derecho.—Importancia de la Medicina legal para el estudio del derecho penal.

8.^a Influencia ejercida en el progreso del derecho penal por las ciencias auxiliares de esta rama del derecho.

9.^a Causas del atraso del derecho penal hasta principios del presente siglo.

10.^a Concepto del delito, según las principales escuelas del derecho penal.

11.^a Elementos del delito.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia del delito en general.

12.^a Concepto de las causas de inimputabilidad.

13.^a Concepto de las causas de justificación.

14.^a Diversos estados en la vida del delito.

15.^a Explicación de los estados internos del delito.

16.^a Estados externos del delito.—Actos preparatorios del delito: ¿es justo penar á los culpables de estos actos?

17.^a Idea de la provocación y de la amenaza.—Idem de la proposición, conspiración y conjuración para delinquir.

18.^a Actos de ejecución del delito.—Concepto de la tentativa.

19.^a Concepto del delito frustrado.

20.^a Concepto del delito consumado.—¿Debería imponerse igual pena al culpable del delito frustrado que al de delito consumado?

21.^a Acumulación de delitos cometidos por una misma persona.

22.^a Sujeto activo del delito.—Noción de los estados de inimputabilidad.

23.^a Circunstancias modificativas de la imputabilidad en el agente del delito.

24.^a De la codelincuencia.

25.^a Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

26.^a Culpabilidad de la acción criminal: datos que la determinan.

27.^a De la pena en general: concepto y fin de la pena según las diferentes escuelas del derecho.

28.^a Caracteres esenciales de toda pena para que cumpla su fin.

29.^a Elementos de la pena.—Concepto del sujeto activo, del sujeto pasivo y de la materia de la pena en general.

30.^a Noción de los estados de impunidad y de sus causas.—Circunstancias modificativas de la punibilidad.

31.^a Penalidad: datos que la determinan.

32.^a Relación entre la pena y el delito.

33.^a Caracteres esenciales á toda pena que nacen de su relación en general con el delito.

34.^a Analogía ó relación cualitativa entre la pena y el delito.

35.^a Relación cuantitativa ó proporción entre la pena y el delito.

36.^a Caracteres de la pena que nacen de considerarla en su relación cuantitativa con el delito.

37.^a Clasificación de las penas atendiendo á su materia.

38.^a Reseña histórica del derecho penal español.

39.^a Juicio crítico del Código penal vigente.

40.^a Definición legal del delito; juicio crítico de la misma.

41.^a Presunción legal acerca de la delincuencia.—Modo de proceder los Tribunales cuando tengan noticia de un hecho que estimen punible y no se halle penado por la ley; y cuando estimen excesiva la pena señalada por ésta á un hecho en ella comprendido.

42.^a Clasificación de los delitos según el Código penal vigente.

43.^a Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

44.^a Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

45.^a Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal según el Código penal vigente.

46.^a Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas según el Código penal.

47.^a A quiénes reputa el Código encubridores de un delito y quiénes están exentos de esta responsabilidad.

48.^a Responsabilidad civil: casos en que la exención de responsabilidad criminal entraña también la exención de responsabilidad civil.

49.^a Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.

50.^a Clasificación de las penas según el Código vigente.

51.^a Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

52.^a Caucción; concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

53.^a Duración de las penas temporales según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpetuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.

54.^a Casos en que la inhabilitación y suspensión de empleo se reputan penas accesorias.

55.^a Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

56.^a Penas accesorias: concepto de la multa según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

57.^a Efectos de la pena de inhabilitación absoluta perpetua.

58.^a Efectos de la pena de inhabilitación absoluta temporal.

59.^a Efectos de la pena de inhabilitación para cargos públicos y derecho de sufragio.

60.^a Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

SEGUNDA SERIE

1.^a De la condena en costas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de este punto.

2.^a Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusión y relegación perpetuas.

3.^a Accesorias de las penas temporales.

4.^a Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.

5.^a Acumulación de las penas.

6.^a Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar y cuando resultare cometido otro delito distinto.

7.^a Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.

8.^a Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

9.^a Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras, según se refieran la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito ó á los medios empleados para realizarlo.

10.^a Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviere compuesta de dos indivisibles y cuando la pena señalada contenga tres grados.

11.^a Reglas para la aplicación de las multas.

12.^a Reglas para el señalamiento de pena á los menores de diez y ocho años y para el castigo del culpable cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de alguno de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

13.^a Reglas para el castigo del culpable de dos ó más delitos ó faltas; orden de gravedad de las penas; límites que la ley señala á la duración de las mismas y excepción de estas reglas cuando un hecho constituya dos ó más delitos ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.

14.^a Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

15.^a Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiese de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpetuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres, y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el delito.

16.^a Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente posterior á la sentencia.

17.^a Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

18.^a Ejecución de las penas de cadena y reclusión perpetuas y temporales según el Código de la Península y el de las Antillas.—Excepción en favor de los mayores de sesenta años.

19.^a Ejecución de las penas de presidio y prisión mayor, y presidio y prisión correccional.

20.^a Ejecución de las penas de arresto mayor y menor y de la accesoria de degradación.

21.^a Ejecución de las penas de relegación, extrañamiento, confinamiento, destierro, reprensión pública y privada.

22.^a Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

23.^a Efectos á que se extiende la responsabilidad civil en materia criminal; alcance de esta responsabilidad y forma de hacerla efectiva.

24.^a Concepto de la responsabilidad vicil, nacida de delito ó falta en lo que se refiere á los autores, cómplices y encubridores.

25.^a Penas en que incurren los que quebrantan las condenas.

26.^a De los que delinquen nuevamente durante el cumplimiento de una condena.

27.^a Extinción de la responsabilidad penal; designación de los modos de extinguirse esta responsabilidad.

28.^a Prescripción del delito y de la pena.

29.^a De la libertad provisional y revocable, del patronato de los reos cumplidos y de su traslación á colonias ó países lejanos.—Utilidad de estas medidas para completar el régi-

- 54.^a Cava y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.
- 55.^a Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policia rural.—Plagas del campo.
- 56.^a Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentadas.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.
- 57.^a Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Arancales.—Extracción de la moneda.
- 58.^a Legislación vigente sobre contabilidad, crédito y gastos públicos.
- 59.^a Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

VI

Organización de los Tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican.

- 1.^a De la Administración de justicia.—Atribuciones y deberes del Poder ejecutivo por lo que respecta á la Administración de justicia.—Del Poder judicial.—¿Es orden ó poder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que regulan las facultades del Poder ejecutivo y del judicial en cuanto se relacionan con la Administración de justicia.
- 2.^a Funcionarios encargados de administrar justicia en el fuero ordinario.—Sus clases y categorías.—De las condiciones comunes á todos los cargos judiciales.
- 3.^a De la imparcialidad del Juez.—Breve noticia de las disposiciones del antiguo derecho que tendían á asegurarla.—De las recusaciones y excusas según la legislación vigente, así en lo civil como en lo criminal.
- 4.^a División territorial judicial de la Península é islas adyacentes.—Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdicción ordinaria en el fuero ordinario.—Régimen interior de dichos Tribunales y Juzgados.
- 5.^a De los Jueces municipales.—Su nombramiento, atribuciones y competencia.
- 6.^a De los Jueces de primera instancia é instrucción.—Categorías.—Su nombramiento, atribuciones y competencia.
- 7.^a Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.
- 8.^a Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.
- 9.^a Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.
- 10.^a De la planta y organización de los Juzgados y Tribunales en las provincias y posesiones ultramarinas.—Tribunales que deciden las cuestiones de competencia de jurisdicción en Ultramar.
- 11.^a Responsabilidad judicial.—Sus clases y forma de exigirla.
- 12.^a De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.
- 13.^a De las personas que auxilian á la Administración de justicia.—Abogados.—Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.
- 14.^a Del Ministerio fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos.
- 15.^a De la Dirección general de lo Contencioso y Abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.
- 16.^a Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Procedimientos judiciales.—Analogías y diferencia entre el procedimiento civil é criminal.
- 17.^a Recursos que la ley concede á los Jueces y Tribunales cuando la Administración invade su jurisdicción y atribuciones; y á la Administración cuando son las Autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.
- 18.^a De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza. Procedimiento.
- 19.^a De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los Abogados del Estado en estos incidentes.
- 20.^a De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas, y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra, que regulan la materia.
- 21.^a De los suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.
- 22.^a Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.
- 23.^a Reglas que determinan la competencia de los Jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 24.^a Del modo de elevar á escritura pública los testamentos hechos de palabra, de la apertura y protocolización de los testamentos cerrados y de la protocolización del testamento ológrafo.
- 25.^a De las informaciones para perpetua memoria.—Verdadera naturaleza y límites de esta clase de informaciones.—Jueces competentes para conocer de ellas.—Disposiciones especiales que regulan la competencia y modo de proceder en las justificaciones por pérdida de las licencias absolutas de los licenciados del Ejército.
- 26.^a Del deslinde y amojonamiento, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Diferencias entre el deslinde administrativo y el judicial.
- 27.^a Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.
- 28.^a Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.
- 29.^a De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor cuan-

- Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.
- 30.^a De las reglas que contiene la ley de Enjuiciamiento civil en lo que respecta al valor de las demandas para determinar por él la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrajo por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.
- 31.^a De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.
- 32.^a De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestato.—Declaración de herederos.—Juicio de testamentaria.
33. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.
- 34.^a De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.
- 35.^a Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento civil.
- 36.^a De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.
- 37.^a De los retratos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.
- 38.^a De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.
- 39.^a Cuestiones prejudiciales en lo criminal.—Casos en que las cuestiones civiles y administrativas judiciales son de la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal, y casos en que se dejan al conocimiento de los Tribunales correspondientes, aun cuando su resolución sea necesaria para depurar la culpabilidad ó inocencia del acusado.
- 40.^a Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Es prorrogable la jurisdicción criminal?—Razón del precepto contenido en la ley acerca de este extremo.
- 41.^a Causas y juicios criminales cuyo conocimiento no corresponde á la jurisdicción ordinaria.
- 42.^a ¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿á qué reglas se halla sujeta esta prevención?
- 43.^a Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y del Código de Justicia militar que tratan del asunto.
- 44.^a Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.
- 45.^a Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.
- 46.^a Quiénes constituyen la policía judicial según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su misión.—De la Guardia civil en cuanto se relaciona con la Administración de justicia.
- 47.^a Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuando tiene lugar según la ley de Enjuiciamiento criminal.
- 48.^a Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Celebración del juicio.—Sentencia.
- 49.^a De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada.—Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige en la actualidad en España.
- 50.^a Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.
- 51.^a Procedimiento en los casos de flagrante delito.
- 52.^a Procedimiento por delitos de injuria y calumnia.—Procedimiento según que las injurias sean dirigidas contra particulares ó contra funcionarios públicos.
- 53.^a Del Jurado.—Historia y juicio crítico de esta institución.—Forma en que se halla en la actualidad establecido en España el juicio por jurados.—Trámites anteriores al juicio.
- 54.^a Del juicio ante el Tribunal del Jurado.—Procedimiento.—Atribuciones y deberes del Presidente.—¿Puede en este acto del juicio en algún caso dictarse auto de sobreseimiento?—En caso afirmativo, ¿por quién se ha de dictar?
- 55.^a De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—De la deliberación y del veredicto.—Del juicio de deshecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.
- 56.^a Procedimiento para el juicio sobre faltas.
- 57.^a De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.
- 58.^a Del recurso de revisión en materia civil y criminal.
- 59.^a De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civile y criminales.
- 60.^a De los indultos y de las amnistías.—Sus fundamentos y diferencias.—Indultos generales.—Indultos particulares.—Especies de indultos particulares.—¿Al indultarse de una pena se entienden remitidos también los efectos legales que haya producido ya dicha pena?—¿Rige en Ultramar la ley de indulto vigente en la Península?
- 61.^a De la jurisdicción contencioso-administrativa.—Su naturaleza.—¿Existe en España al presente la jurisdicción retenida?—Examen histórico de las disposiciones que han regido en la materia hasta la publicación de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.—¿Rige dicha ley en Ultramar?
- 62.^a De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?
- 63.^a ¿Puede la Administración interponer recurso conten-

- cioso-administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué trámites han de preceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.
- 64.^a Organización de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, y en especial del Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.
- 65.^a Procedimiento cuando un Tribunal de cualquier orden conoce de un asunto que los Tribunales de lo Contencioso-administrativo estiman ser de su competencia.—Procedimiento cuando son estos últimos los que se halla conociendo de un asunto que Jueces ó Tribunales de otro orden conceptúan les compete.
- 66.^a Procedimiento en los asuntos de que conoce en única instancia el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.
- 67.^a Procedimiento ante los Tribunales provinciales en los asuntos contencioso-administrativos de que conocen.
- 68.^a De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.
- 69.^a De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos.—Del recurso extraordinario de revisión.
- 70.^a De la ejecución de las sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede? Juicio crítico de las disposiciones de la ley y del reglamento que tratan de estos particulares.

VII

Derecho internacional público y privado.

- 1.^a Orígenes y concepto del derecho internacional.—Derecho internacional público.
- 2.^a Carácter del derecho internacional en la antigüedad.—Del derecho internacional entre los griegos.—Del derecho internacional entre los romanos.—Indole y naturaleza del *ius gentium*.—De los *Feudales*.
- 3.^a Del derecho internacional en la edad media y de la influencia que en su desarrollo ejercieron el cristianismo y los pueblos germánicos.—Política del Pontificado y de la Reforma.—Tratado de Westfalia.
- 4.^a Del derecho internacional en los tiempos modernos y caracteres especiales que ofrece y le diferencian del antiguo derecho de gentes.
- 5.^a Teorías de los escritores contemporáneos acerca del derecho internacional en el porvenir.—Confederación de Estados.—Código internacional.—Tribunal internacional.—Arbitraje.—Juicio crítico de éstas y demás soluciones que se presentan para resolver el problema internacional.
- 6.^a Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.
- 7.^a De las personas en derecho internacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre.
- 8.^a Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner á salvo los intereses de una nación amiga?
- 9.^a Derecho de observación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derecho de defensa.—Armamentos ó fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.
- 10.^a Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.—Derecho de albanaje.
- 11.^a Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.
- 12.^a Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros.—Insignias á bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.
- 13.^a Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación? ¿Es lícita la intervención? Formas de la intervención.
- 14.^a Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.
- 15.^a Responsabilidad de los Estados por daños causados á los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.
- 16.^a De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar.—Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI á favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwell.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.
- 17.^a De la trata de negros y de la piratería.—¿Son piratas los que cometen actos de violencia y de depredación por encargo de su gobierno?—Reglas de navegación y policía en alta mar.
- 18.^a De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.
- 19.^a De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.—Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de Marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos y legislación española.
- 20.^a Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—De la ocupación de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho á ocupar territorios que el Estado á que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la

- 35.^a Devolución y empeño de los reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiones irrespetuosas.
- 36.^a Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.
- 37.^a Disposiciones legales acerca de la promoción de suscripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.
- 38.^a En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.
- 39.^a Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del ve tuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.
- 40.^a Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.
- 41.^a En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?
- 42.^a Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.
- 43.^a Desórdenes en las marchas.—Infracción de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.
- 44.^a La embriaguez que motiva corrección para Oficial, ¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?
- 45.^a Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.
- 46.^a Falta de pernoctar fuera del cuartel los individuos de las clases de tropa.
- 47.^a Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.
- 48.^a ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?
- 49.^a La reincidencia en faltas, á que se refiere el Código, ¿es verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?
- 50.^a ¿Cómo se pena la segunda y tercera falta graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.
- 51.^a Reincidencia en faltas leves.—Cómo se reputa legalmente.
- 52.^a El Código de Justicia militar, ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?
- 53.^a ¿Subsisten en la actualidad las disposiciones de los reglamentos especiales de Guardia civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos Cuerpos cometan los individuos de los mismos?
- 54.^a La facultad reconocida á los Generales en Jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos, ¿es ilimitada en cuanto á la definición de delitos y señalamiento de penas?
- 55.^a Ley de Orden público.—Necesidad de esta ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.
- 56.^a Del estado de prevención y alarma, según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.
- 57.^a Del estado de guerra, según la ley de Orden público, instrucciones dictadas para el cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.
- 58.^a De los bandos que pueden dictar las Autoridades en el período de suspensión de las garantías constitucionales.
- 59.^a Ley de Secuestros de 8 de Enero de 1877.—Causas que dieron lugar á su publicación.—Carácter y juicio crítico de sus disposiciones.
- 60.^a Disposiciones para la represión del bandolerismo en Ultramar.

XI

Organización de los Tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican.

PRIMERA SERIE

- 1.^a Concepto de la jurisdicción en general.—Su naturaleza y división atendiendo al ramo del derecho á que afecta.—Jurisdicciones especiales.—Necesidad de la jurisdicción de Guerra.
- 2.^a Quién ejerce la jurisdicción de Guerra.—Deslinde entre la jurisdicción que ejercen las Autoridades judiciales y la que corresponde á las Autoridades gubernativas en lo que respecta al conocimiento y castigo de hechos merecedores de represión.—Responsabilidades que dimanar del ejercicio de estas jurisdicciones.—Cómo se hacen efectivas.
- 3.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Fundamento de la legislación militar en esta materia.
- 4.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón de la persona responsable.—Concepto del servicio activo para este efecto.—En qué casos están sujetos á los Tribunales militares los individuos pertenecientes á las reservas.—Quiénes pertenecen á éstas.—Concepto del delito militar en cuanto á la aplicación de las leyes penales del Ejército.—Cuándo se considera individuos del Ejército á los de la Armada para la aplicación de las disposiciones relativas á la competencia de la jurisdicción de Guerra.—Fundamento de esta disposición.
- 5.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—Qué se entiende por fuerza armada.—Concepto del servicio de armas.—Quiénes son Autoridades militares.
- 6.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto á las faltas.—División de las faltas.—Cuáles se consideran militares para este efecto.
- 7.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del lugar en que el delito se cometa.—Diferencias que para este efecto determina la ley entre los distritos de la Península y de Ultramar.
- 8.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil.—Qué se entiende por prevención de los juicios de abintestato.—Cuándo cesa la intervención de las Autoridades militares en las diligencias de prevención.
- 9.^a Competencia de la jurisdicción administrativa de Guerra con relación á los Tribunales de justicia.—Competencias positivas y negativas.—Recurso de queja.—Intervención de los Auditores en estos conflictos.
- 10.^a Delitos por los cuales son desahorados los militares.—Concepto de las Autoridades no militares.
- 11.^a Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la

- calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamentos de la ley en esta materia.
- 12.^a En qué casos no corresponde á la jurisdicción de Guerra juzgar á los individuos del Ejército y de la Armada aun por delitos que, atendidas su naturaleza ó circunstancias, caerían dentro de la competencia de la misma.—Competencia del Senado como Tribunal.—Qué son juicios de residencia.
- 13.^a Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando dos ó más se consideran con facultades para conocer de una causa.—Razón del precepto legal referente al particular.—Excepciones.
- 14.^a Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando se instruye causa contra dos ó más personas sujetas á distinto fuero.—Fundamentos de la ley en este punto.
- 15.^a Competencia de la jurisdicción de Guerra respecto de los delitos conexos.—Cuáles se consideran así.—Fundamento y casos de la conexión.
- 16.^a Delitos incidentales.—Qué es incidencia.—Casos que la ley señala expresamente en tal concepto.
- 17.^a Competencia especial de la jurisdicción de Guerra en campaña; por declaración del estado de guerra; por efecto de movilización extraordinaria, ó por haberse dispuesto la concentración de tropa para embarcar.
- 18.^a Legislación aplicable á los delitos cometidos por individuos del Ejército y no previstos especialmente en el Código de Justicia militar, ni sometidos á las reglas que el mismo contiene.
- 19.^a Cómo se juzga á los alumnos de las Academias militares, á las personas extrañas al Ejército, á los individuos del mismo pertenecientes á las reservas, y á los que se hallan en expectación de embarco, y á los prisioneros de guerra.
- 20.^a Tribunales que deciden respectivamente las cuestiones de competencia según su naturaleza y el territorio en que se susciten.
- 21.^a Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra según la ley.—Facultad del Gobierno en este punto.
- 22.^a Requisitos y consecuencias de las atribuciones judiciales de las Autoridades militares.
- 23.^a Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de distrito y Generales y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército.—Extensión y límites de estas atribuciones.—Excepciones relativas á los Capitanes generales de Ultramar.
- 24.^a Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de Ejército.—Extensión y límites de las mismas, según que se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.—Concepto de uno y otro.
- 25.^a Atribuciones judiciales de los Generales Comandantes de Cuerpo de Ejército, División ó Brigada y Jefes de tropa con mando independiente.—Extensión y límites de las mismas, según se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.
- 26.^a Atribuciones judiciales de los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.
- 27.^a Atribuciones judiciales de los Comandantes de Cuerpo de Ejército, división, brigada, columna ó puesto al frente del enemigo en situación aislada ó con las comunicaciones interrumpidas.
- 28.^a Atribuciones judiciales de los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos separados por mar de los puntos jurisdiccionales ordinarios.
- 29.^a Facultades para la prevención de causa.—Quiénes las tienen además de las Autoridades que ejercen jurisdicción.
- 30.^a Del Cuerpo Jurídico Militar.—Su intervención en los procedimientos judiciales como Asesores de las Autoridades militares y como Fiscales.—Quiénes ejercen una y otra respectivamente.
- 31.^a Del Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su historia.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Qué se hace cuando no hay suficiente número de Vocales disponibles.—Cuándo asiste Asesor y quién debe serlo.—Punto en donde debe celebrarse este Consejo.
- 32.^a Del Consejo de guerra ordinario.—Su división.—Su historia.—Su composición.—Cuándo procede la asistencia de Asesor del Cuerpo Jurídico Militar.
- 33.^a Del Consejo de guerra de Cuerpo.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.
- 34.^a Del Consejo de guerra de plaza.—Quién nombra el Presidente y Vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.
- 35.^a Vocales suplentes de los Consejos de guerra.—Su número y categoría.—Turnos para el nombramiento de Presidente y Vocales de los Consejos de guerra.—Qué se hace cuando no hay disponible el personal necesario para desempeñar dichos cargos ó el de Asesor.
- 36.^a Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de los Cuerpos auxiliares del Ejército.
- 37.^a Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de la Armada ó á prisioneros de guerra.
- 38.^a Composición del Consejo que ha de juzgar á los individuos del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.
- 39.^a Quiénes están obligados á constituir los Consejos de guerra.
- 40.^a De los Consejos de guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.—Cómo pueden constituirse por excepción.—Delitos que permiten reducir el número y la graduación de los Vocales.—Cómo se suple al Asesor.
- 41.^a Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y misión á través de sus distintas organizaciones.
- 42.^a Jurisdicción que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razón de ser de la misma.
- 43.^a De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición.—Tratamiento que le corresponde.—Nombramiento de los Concejeros y demás funcionarios de aquel alto Cuerpo.—Juramento que prestan.
- 44.^a Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina según los asuntos de que conoce.—Días en que se reúne y duración de sus sesiones.
- 45.^a Consejo pleno.—Su composición.—Número de Consejeros necesarios para que pueda constituirse.—Su competencia.
- 46.^a Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones.—Su competencia.
- 47.^a De la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra

- y Marina.—Su composición según los casos.—Competencia en general de la Sala de Justicia.—Idem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.
- 48.^a Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.
- 49.^a Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de guerra.—Preferencia de jurisdicción para conocer de los delitos conexos y de los incidentales; de causas en que estén complicados individuos de diferentes categorías; cuando un Ejército ó Cuerpo sea disuelto; cuando los Cuerpos cambien de distrito; en procedimientos de primera deserción sin circunstancia agravante, ó contra militares que, delinquiendo en país extranjero, deban ser juzgados en España.—Autoridad competente para prevenir en los respectivos casos las diligencias de abintestato de los militares.
- 50.^a Del Juez instructor.—Su misión.—Su nombramiento.—Categoría que debe tener.—¿De quién depende el Juez instructor?
- 51.^a Del Fiscal.—Sus funciones.—Clase á que ha de pertenecer.—Quién le nombra.
- 52.^a Del Juez instructor y del Ministerio fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 53.^a Del Secretario de causas.—Sus funciones.—Su nombramiento y clase á que ha de pertenecer.—Quién desempeña este cargo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 54.^a Del defensor.—Su misión.—Quién puede ser elegido ó nombrado según los casos.—Reglas para su nombramiento.—Jurisdicción que juzga á los Abogados y legislación que les es aplicable por las faltas que cometen en el desempeño del cargo de defensor ó con ocasión del mismo ante los Tribunales de guerra.
- 55.^a Incompatibilidades para la intervención en los asuntos judiciales.—Causas de incompatibilidad.—Su fundamento.—A quiénes alcanzan.
- 56.^a Exenciones.—Diferencia entre éstas y las incompatibilidades.—Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra como Presidentes ó Vocales, y quiénes de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas.—Excepción cuando la escasez de personal dificulte la Administración de justicia.—Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos y quiénes pueden excusarse de este cargo.
- 57.^a Qué es recusación y quiénes pueden ser recusados.—A quiénes no alcanza en ningún caso la recusación.—Causas de la misma según el funcionario sobre quien recae.
- 58.^a Cómo se considera á las plazas de África para los efectos de la jurisdicción existente en ellas.—Competencia del Comandante general de Ceuta.—Idem del Comandante general de Melilla.—Carácter de las sentencias que dictan estas Autoridades.—Composición y competencia de la Sala de Consejeros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Preceptos y procedimientos que se aplican en los negocios civiles procedentes de las plazas de África.
- 59.^a Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos á dicha jurisdicción.—Por quién se ejerce.
- 60.^a Correcciones que pueden imponer en vía disciplinaria las Autoridades militares, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Gobierno en los respectivos casos.—Recursos que la ley autoriza contra las correcciones disciplinarias.

SEGUNDA SERIE

- 1.^a En el procedimiento militar, ¿se causan gastos y costas?—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.—¿En qué casos puede ejercitarse la acción privada ante los Tribunales militares?
- 2.^a ¿A quién corresponde en la jurisdicción de Guerra promover y sostener competencias?—Tiempo hábil para promoverlas.—Qué debe hacer el Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando conozca de asunto de su exclusiva competencia un Tribunal inferior, y qué cuando se promueva cuestión de competencia sobre asunto que se halle pendiente de consulta en el mismo Consejo.
- 3.^a Reglas que deben observarse en la sustanciación de las competencias promovidas ó sostenidas por los Tribunales militares con los del mismo orden, y con los de distinto fuero.
- 4.^a Promovida cuestión de competencia, ¿puede continuar el procedimiento militar sin que aquélla se decida?—Efectos legales de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.
- 5.^a A quién compete conocer de las incompatibilidades, exenciones y excusas de cuantos intervienen en la administración de la justicia militar.—Qué deben hacer los que tengan noticia de hallarse comprendidos en causa de incompatibilidad, exención ó excusa.
- 6.^a Recusación de las personas que intervienen en los procedimientos militares.—Cómo se promueve y cómo y por quién se sustancia el incidente de recusación según los casos.
- 7.^a Del Juez instructor.—Sus deberes.—Sus relaciones con el Secretario.—Cómo se entiende con las diversas Autoridades y funcionarios públicos.—Formalidades que ha de observar en el curso del procedimiento.
- 8.^a Deberes del Fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Límites á que ha de contraerse en el ejercicio de sus funciones.—¿De quién depende?—Deberes del Secretario en los procedimientos militares.—Responsabilidad en que incurre por quebrantamiento de estos deberes.—Intervención del defensor en las causas militares.—Medios legales que puede utilizar en favor de su defendido.—Límites de la defensa.
- 9.^a Formalidades con que han de efectuarse las notificaciones, citaciones y emplazamientos según la calidad y condición de la persona á que se refieran y el Tribunal que los acuerda.
- 10.^a Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada una de estas formas de comisión.—Su curso dentro del territorio nacional.—Cómo se expiden los exhortos al extranjero.—Recurso cuando se retrase el cumplimiento de exhortos.—Cómo se evacúan los recibidos.
- 11.^a Procedimientos previos.—Cuándo y cómo deben instruirse.—Responsabilidades que en ellos cabe declarar.
- 12.^a Deberes que en caso de delito flagrante impone la ley al militar que manda fuerzas destacadas ó independientes.—Quién está facultado para ordenar la instrucción de causa criminal y en qué casos.—A quién y dentro de qué plazo debe participarse la formación de cada causa.
- 13.^a Procedimientos militares contra Senadores y Diputados á Cortes.—Procedimientos por delitos conexos.—Formación de piezas separadas.
- 14.^a Diligencias para la comprobación de los delitos en

46.^a Señalamiento de haber pasivo por razón de retiro.—Quién clasifica los servicios prestados en el Ejército y quién los de la Administración civil.

47.^a Señalamiento de sueldos y pensiones con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.—Cuándo son aplicables sus preceptos y cómo se tramita el expediente.—Pensiones á los que resultando inútiles no se hallan comprendidos en la predicha ley ni en la de 6 de Noviembre de 1837 sobre inválidos.

48.^a ¿A quién compete el señalamiento de pensión á las viudas y huérfanos de militares?—Cuándo se aplican las tarifas del reglamento de Montepío militar y cuándo las disposiciones que regulan la pensión del Tesoro.

49.^a Instancias en solicitud de pensión.—Documentos que deben acompañarlas.—Tramitación del expediente.

50.^a Señalamiento de pensión con cargo á las Cajas de las provincias ó posesiones de Ultramar.—Cuándo procede ese señalamiento?—Es indispensable para disfrutarlo con la bonificación correspondiente que el pensionista resida en la provincia que le hace el abono?

51.^a ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos á cobrar la pensión correspondiente?—Asiste derecho á pensión á las religiosas profesas, á los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso á los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?

52.^a Pagas de tocas.—Cómo se conceden, á quiénes y por qué autoridad.

53.^a ¿Quiénes tienen derecho á raciones de África?—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?

54.^a Pensiones que se conceden á las familias de los reservistas que se hallan prestando servicio en filas.—Personas á quienes se otorga esta pensión y trámites y resolución de los expedientes que á este objeto se instruyen.

55.^a Zonas polémicas.—Atribuciones de las Autoridades militares respecto á las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento, caso de que se denuncien y se justifique su existencia.

56.^a Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que, según ley, se dividen estos expedientes.

57.^a Trámites para declarar de utilidad pública las obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.

58.^a Trámites que han de observarse en los expedientes de expropiación forzosa por el ramo de Guerra en tiempo de paz para el justiprecio y pago y toma de posesión de la finca expropiada.

59.^a Servidumbre de ocupación temporal en tiempo de paz por el ramo de Guerra de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención respectiva de los Cuerpos de Ingenieros del Ejército y de Administración militar.

60.^a Trámites respectivos de los expedientes de ocupación temporal en tiempo de paz, de propiedades particulares cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

61.^a Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

62.^a De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones del Cuerpo de Administración militar.—Funciones directivas y funciones interventoras.—Funcionarios ó dependencias á quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración central y en las regiones, Capitanías generales y Comandancias de Ceuta y Melilla.

63.^a Servicios militares encomendados al Cuerpo administrativo del Ejército.—Facultades y deberes del referido Cuerpo en sus relaciones con la Hacienda pública.—Idem en sus relaciones con los cuerpos, armas é institutos y dependencias militares.

64.^a De la revista de Comisario, de los derechos que de ella se derivan y de la forma de hacer la reclamación de éstos.

65.^a Régimen económico-administrativo de los hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento de reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.

66.^a Régimen económico de los cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad interior por que se rigen, y disposiciones generales que contiene respecto á la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada Cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos á que afecta dicha contabilidad.

67.^a Obligaciones que impone el reglamento de contabilidad interior de los cuerpos al Coronel ó primer Jefe, Comandante mayor, Capitán auxiliar de la Mayoría y Capitán Cajero.

68.^a Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las Cajas de los Cuerpos y para la entrega de Caja del Cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los Capitanes interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden á los fondos de las Cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

69.^a Obligaciones que impone el reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos al Teniente Coronel, Habilitado, Capitanes de compañía, Comandantes de fuerzas destacadas y Oficial de almacén.—Responsabilidades respectivas en que incurrirán todos los que intervienen en la contabilidad interior de los Cuerpos.

70.^a De la elección y nombramiento de Cajero, Habilitado y Oficial de almacén ó repuesto en los Cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Comandante mayor.

71.^a Expedientes por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las Cajas de los Cuerpos ó en establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes, y diferencias que les distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución.

72.^a Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que há lugar á exigir en los expedientes que se instruyen por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las Cajas de los Cuerpos ó en establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción á qué reglas.—Naturaleza de estas responsabilidades y sus diferencias con las de índole criminal.

73.^a Expedientes de insolvencia.—Cuándo se forman; quién dispone su instrucción; cómo se tramitan y quién los resuelve, según que haya que cargar ó no al presupuesto de la Guerra la cantidad de que se trate.

74.^a Expedientes por pérdida, deterioro ó inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra.—Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al reglamento de 6 de Septiembre de 1882 y Reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.

75.^a Expedientes de rescaramiento á los individuos ó personalidades del ramo de Guerra, por perjuicios ó lesiones que sufran en los efectos de su propiedad en prestación del servicio ó de sus results.—Efectos comprendidos en el rescaramiento y trámites y resolución de estos expedientes.

76.^a Anticipo de pagas á Jefes y Oficiales.—Quién lo autoriza y cómo se reintegra la Caja.—Anticipo de pagas á Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que pertenezcan á Cuerpos ó dependencias que no tengan Caja ni fondos para hacer el anticipo.—Responsabilidades.

77.^a Expedientes de liquidación y reconocimiento de derechos por premios y pluses de enganchados y reenganchados á favor de los interesados ó de sus herederos.—Documentos justificativos y trámites y resolución de estos expedientes.

78.^a Atribuciones de los Subinspectores de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de las regiones ó distritos y Comandantes generales exentos, y de los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros por lo que respecta á la Administración y régimen económico de los Cuerpos.

79.^a Objeto y organización de la Caja central del Ejército.—Asuntos de que conoce, operaciones de contabilidad que practica, forma en que está organizada y personal que desempeña las funciones de Claveros.

80.^a Reglas de contabilidad por que se rige la Caja general de Ultramar.—Expedientes de que conoce la Inspección de la Caja y forma en que respectivamente se satisfacen los créditos por alcances anteriores á 1.^o de Julio de 1882, y posteriores á dicha fecha á los Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército de la isla de Cuba ó á sus derechohabientes.

81.^a Procedimientos administrativos en el ramo de Guerra por débitos á la Hacienda pública.—Privilegio que disfruta la Hacienda para el cobro de sus créditos en concurrencia con otros acreedores.

82.^a De la prescripción en asuntos económico-administrativos.—Lapso de tiempo por que prescribe la acción para reclamar al Estado créditos liquidados y reconocidos y para pedir indemnización por daños y perjuicios á título de equidad.—Cuándo prescriben y no pueden ser reclamados por el Estado los créditos á favor del mismo?

83.^a De la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino, en cuanto se relaciona con el ramo de Guerra.—Asuntos de que conoce y personas sujetas á su jurisdicción.

84.^a Expedientes de alcances y reintegros.—Su naturaleza.—Quién los instruye en el ramo de Guerra, quién dicta la sentencia, y qué recursos se dan contra ellas.

XIII

Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra.

1.^a Naturaleza de los contratos administrativos en general, y en especial de los que celebra el ramo de Guerra.—Caracteres que les distinguen de los contratos civiles.—Tribunales que deciden las cuestiones á que dé lugar su cumplimiento.

2.^a Diferencias entre concesión administrativa y contrato administrativo y diversos efectos que producen, y en particular por lo que respecta á la posibilidad de ejercitar recursos los concesionarios ó los contratistas contra las resoluciones que dicte la Administración.

3.^a Legislación que regula la contratación administrativa, y en especial la del ramo de Guerra.—Legislación supletoria.

4.^a ¿Qué se entiende por servicios públicos?—Naturaleza de los servicios públicos del ramo de Guerra.

5.^a Qué servicios se ejecutan en el ramo de Guerra por gestión directa y cuáles en la forma que establece el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores y complementarias de dicho Real decreto dictadas por Guerra.—Naturaleza, caracteres requisitos y responsabilidades de la gestión directa.

6.^a Disposiciones que regulan la forma y trámites de ejecutar por contrato los servicios á cargo del Cuerpo administrativo del Ejército.

7.^a Intervención de los individuos del Cuerpo Jurídico militar en los expedientes para la contratación de los servicios del ramo de Guerra.—Cargo que desempeñan cerca de las Intendencias ó Subintendencias de los Cuerpos de Ejército, distritos y Comandancias generales exentas.—Deberes y responsabilidades que lleva consigo este cargo.

8.^a ¿Quiénes tienen capacidad para ser contratistas de obras y servicios públicos?

9.^a Contratos sujetos al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero que, sin embargo, se hallan exceptuados de las solemnidades de las subastas públicas.—Formalidades que según los casos han de preceder para celebrar estos contratos y Autoridades á quienes corresponde aprobarlos.

10.^a Clasificación de los contratos que celebra el Cuerpo administrativo del Ejército para la ejecución de los servicios que tiene á su cargo, y Autoridades respectivas á quienes corresponde en cada caso aprobarlos.

11.^a ¿Qué carácter tienen, con arreglo á la clasificación adoptada por el reglamento vigente de contratación de servicios en el ramo de Guerra los contratos que se celebran en el Parque sanitario y en el Laboratorio central de medicamentos?—Autoridades respectivas á quienes corresponda aprobarlos.

12.^a ¿Dónde se celebran en cada caso las subastas con arreglo á la clasificación de contratos adoptada por el reglamento vigente para la contratación de los servicios del ramo de Guerra?

13.^a Qué se entiende por subasta simultánea y en qué puntos se celebra ésta, según su naturaleza.—Reunión y complemento de los expedientes instruidos en los diversos puntos.

14.^a Cuando no se obtenga resultado satisfactorio en una primera subasta, ¿qué debe practicarse hasta asegurar el servicio á que se refiere?—Facultades que en su caso se conceden á las Autoridades que hubieren dispuesto la subasta.

15.^a Enajenación de los requisitos y formalidades que han de preceder á la celebración de una subasta.

16.^a De los anuncios de subastas en el ramo de Guerra.—Su publicación.—Particulares que en ellos se insertan y plazos que han de mediar desde que se publican hasta el día de la celebración de la subasta.—¿Es causa de nulidad la no publicación del anuncio en tiempo oportuno?

17.^a Causas que producen nulidad en los expedientes.—¿A quién incumbe, y previos qué requisitos, su resolución?

18.^a Formalidades y trámites que han de observarse para la contratación de los servicios exceptuados de subasta pública.—¿Deben constituir fianza provisional los licitadores que concurran á una convocatoria de proposiciones particulares?

19.^a De los pliegos de condiciones de las subastas.—Particulares que, según los casos, han de contener, y condiciones que en todos indefectiblemente han de insertarse.

20.^a Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 8 de Enero de 1896, publicado en la GACETA y en la *Colección legislativa del Ejército*, marcando reglas por lo que respecta á ciertos y determinados extremos de los pliegos de condiciones para la contratación de servicios en todos los Ministerios.—De la forma y ocasión de dar cumplimiento el ramo de Guerra al precitado Real decreto en los expedientes que tramita.

21.^a De la fianza que se exige á los que pretenden tomar parte en una subasta.—Valoración de la que se constituye en efectos públicos.—Excepciones á la regla general.

22.^a Del pliego de precios límites para las subastas.—Su redacción y trámites.—¿Con arreglo á qué datos se forman?—¿Debe insertarse el precio límite en los anuncios?

23.^a ¿A quién corresponde la aprobación de los pliegos de condiciones, de las condiciones facultativas y económico-facultativas y de los pliegos de precios límites en cada caso?

24.^a Expedientes de contratación de servicios que ha de someter el ramo de Guerra á la aprobación del Consejo de Ministros.—De la forma y ocasión en que ha de cumplirse con este requisito.

25.^a ¿Quiénes constituyen la Junta de subasta según los casos?—¿Quién desempeña las funciones de Secretario?—Número mínimo de personas que pueden constituir dicha Junta.

26.^a Del acto de la subasta.—Formalidades y trámites que han de observarse en su celebración, y personas que deben firmar el acta.—¿Qué debe hacerse cuando no concurre el autor de una proposición ó se niegue á firmar?

27.^a Formalidades extrínsecas ó intrínsecas que han de contener las proposiciones para que sean admisibles.—Procedimientos cuando dos ó más proposiciones resulten iguales.

28.^a De los expedientes de subasta en el ramo de Guerra.—Documentos que los constituyen.—Intervención en ellos de la oficina interventora y del Asesor.—Ocasión y forma en que intervienen y misión que les está confiada.

29.^a Intervención de las Autoridades de Marina en ciertos y determinados expedientes de contratación que tramita el ramo de Guerra.—Objeto, forma y ocasión en que intervienen.

30.^a ¿Qué responsabilidad tienen los funcionarios que intervienen en el expediente de subasta para la contratación de un servicio del ramo de Guerra cuando por defecto del mismo se anula un remate?

31.^a De las escrituras y convenios que han de otorgarse después de adjudicado el servicio al rematante en una subasta.—Cuándo procede el otorgamiento de escritura pública, y cuándo un simple convenio.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas que han de observarse en uno y otro documento.

32.^a Prescripciones de las leyes del Timbre del Estado y del Notariado que han de tenerse en cuenta en las escrituras públicas que se formalizan para asegurar por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra el cumplimiento de sus compromisos.—Prescripciones aplicables de la ley del Timbre por lo que respecta á los convenios.

33.^a Números de ejemplares que han de extenderse de las escrituras y convenios que se formalizan para asegurar por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra el cumplimiento de sus compromisos.—Destino que debe darse á cada uno de estos ejemplares.

34.^a Examen por el Asesor de las escrituras y convenios otorgados por el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Fin primordial de este examen y responsabilidad exigible á dicho funcionario á consecuencia del dictamen que emita.

35.^a De la fianza definitiva que ha de prestar el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Forma en que se constituye.—Su sustitución en algunos casos.—Importancia de la materia y documento en que para resguardo de la Administración queda en definitiva consignado haberse constituido.

36.^a Prescripciones de las leyes del Derecho común y de Contabilidad que han de tenerse en cuenta para declarar suficientes las garantías prestadas por los contratistas de un servicio del ramo de Guerra para afianzar sus compromisos.

37.^a Bienes que, además de los que constituyen las garantías especiales de los contratistas, quedan afectos al cumplimiento del contrato.—Cuándo éste se halla celebrado á nombre de una Compañía mercantil, ¿qué bienes son los que quedan afectos al contrato además de los constituidos especialmente en garantía?

38.^a Efectos que produce el incumplimiento del contrato por parte del contratista de un servicio del ramo de Guerra.—Facultades de la Administración y carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.

39.^a De la rescisión de los contratos que tienen por objeto la ejecución de un servicio del ramo de Guerra.—¿Cuándo se tiene por rescindido el contrato á perjuicio del rematante?—Efectos de esta declaración.

40.^a Modo de resolver las cuestiones y dudas sobre la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la Administración.

41.^a Servicios á cargo del Cuerpo de Artillería.—Disposiciones que, además de las generales, regulan especialmente la contratación de estos servicios.

42.^a Obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Formalidades que han de preceder á la ejecución de estos servicios según el reglamento de obras por que se rige dicho Cuerpo, y disposiciones posteriores que le modifican ó complementan, y con especialidad las dictadas con motivo de la actual organización militar.

43.^a Disposiciones que, además de las generales, regulan especialmente la contratación de obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Madrid se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar, por defunción de D. Agapito Sáinz Alonso, que ha de proveerse por concurso de antigüedad absoluta, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el territorio de la Audiencia de Madrid, se han de proveer por examen, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y Real orden de 16 del corriente mes, las Escribanías de actuaciones vacantes que á continuación se expresan.

Una en el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, por separación de Don Lorenzo Sancho.

Otra en el de Segovia.

Dos respectivamente en los de Navahermosa, Riaza, San Martín de Valdeiglesias y Sepúlveda.

Y una en cada uno de los de Molina de Aragón, Santa María de Nieva y Torrelaguna.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; debiendo empezar los ejercicios de examen el día 27 de Enero del año próximo.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte se halla vacante una Escribanía de actuaciones por defunción de D. Severiano Mazorra y Matilla, que ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el art. 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 207.—27 DE OCTUBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Restos de buque en el bajo Salmedina, proximidades de Chipiona.

Núm. 1.460, 1896.—El Comandante de Marina de Sanlúcar de Barrameda, participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 21 de Octubre, que los restos del vapor Amparo, que se hallaba varado en el bajo de Salmedina (*Aviso núm. 197/1.394 de 1896*), han sido destrozados por la mar, quedando tan sólo pedazos informes que velan en bajamar.

Plano núm. 208 A de la sección II.

Francia.

Supresión provisional de las luces de marea del muelle E. del puerto de Dieppe.

(*Direction des Phares et Balises, 7 Octobre 1896.*)

Núm. 1.461, 1896.—El palo de señales en que estaban colocadas las tres luces del muelle E. del puerto de Dieppe, ha sido arrancado por la mar. Se le ha reemplazado con un palo provisional que tiene una sola luz, elevada 4^m sobre el muelle y 7^m,1 sobre el nivel de la pleamar.

Esta luz es una luz de dirección blanca, constituida por un reflector de 0^m,19 de altura y encendida todas las noches, en las mismas condiciones que las luces de faros.

Se suprime, hasta nuevo aviso, las dos luces blancas de marea que se encendían ordinariamente dos horas y media y dos horas antes de la pleamar, y que se izaban respectivamente á 9^m,1 y 10^m,8 sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 158.

Restos de buque al WSW. de la boya del banco Lamouroux, Coureaux d'Oleron.

(*Direction des Phares et Balises, 5 Octobre 1896.*)

Núm. 1.462, 1896.—Al WSW. de la boya negra, fundada en el extremo NW. del banco Lamouroux, en el cantil del banco que rodea el canal señalado por la enfilación del campanario de Marennes con la valiza de Charret, se ha ido á pique una gabarra de 23 toneladas, cargada de hulla. El palo de este buque sale del agua 3^m en pleamar.

Carta núm. 150 a de la sección II.

Situación de la boya del bajo de la pasa W. de Lorient.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 215/1.292. Paris, 1896.*)

Núm. 1.463, 1896.—En el puerto de Lorient se han tomado ángulos horizontales para rectificar la situación de la boya de huso, negra, que marca el bajo de la pasa W. de la entrada de este puerto; y esta situación resulta ser: 47º 41' 42",5 N. por 2º 50' 33",7 E.

Las sondas que se han hallado prueban que la boya está actualmente en el extremo SE. del banco.

Este Aviso anula el 15/1.081 de 1896.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Traslación de boyas en las proximidades del Támesis.

(*Notice to Mariners, núm. 20. Trinity-House. London, 1896.*)

Núm. 1.464, 1896.—La boya del Gunfleet Spit, ha sido trasladada 3 ²/₃ cables al NE. de la situación que ocupaba; está ahora en 10^m de agua en bajamar viva, á 5,1 millas al N. 89º W. de la boya Sunk Head; á 3 cables al S. 49º 30' E. del faro de Gunfleet y á 5,7 millas al N. 38º E. de la boya Heaps.

Situación aproximada: 51º 46' N. por 7º 34' 20" E.

La boya West Gunfleet ha sido trasladada 2 cables al S. 35º E. de la situación que ocupaba; está actualmente en 9^m en bajamar viva, á 5 millas al S. 57º W. del faro de Gunfleet y á 6,6 millas al N. 43º E. del faro flotante Swin Middle.

La boya Shingles Elbow ha sido trasladada 3 cables al S. 69º E. de la situación que ocupaba; está ahora en 7^m,3 en bajamar viva, á 2,5 millas al N. 69º W. del faro flotante Prince's Channel y á 2 millas al S. 75º E. de la boya North West Shingles.

Situación supuesta: 51º 30' N. por 7º 25' E.

La boya West Shingles ha sido trasladada 2 cables al S. 66º E. de la situación que ocupaba; está en la actualidad en 9^m en bajamar viva, á 3,4 millas al N. 69º W. del faro flotante Prince's Channel.

Situación supuesta: 51º 30' 20" N. por 7º 23' 40" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

Escocia.

Situación de la valiza y de la boya de la meseta de rocas Herwit (Forth of Forth).

(*Notice to Mariners, núm. 563. London, 1896.*)

Núm. 1.465, 1896.—Según participa el Comandante del buque hidrográfico inglés Research, se ha colocado una valiza

en las rocas Herwit, á 1,1 millas al S. 43º E. del faro de la isla Inch Keith.

La boya automática, de silbato (y de gas), que señala la meseta Herwit, está en 18^m de agua, á 13,5 cables al S. 44º E. del faro de la isla Inch Keith (6 sea á 1,5 cable al N. 80º E. de la situación que le señalan las cartas).

No hay valiza en Briggs Ledge.

Situación aproximada de la valiza Herwit: 56º 1' 10" N. por 5º 6' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 60.
Carta núm. 242 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña María Lizárraga, vecina de Pamplona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con arreglo á las disposiciones vigentes, un edredón de raso y dos cojines bordados en seda, un sobrecama bordado á mano y un reloj de caballero, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 23 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. de Oya.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Junta calificador para las plazas de Administradores de bienes del Estado.

SECRETARÍA

Resultando vacante la Administración de Bienes del Estado de la provincia de Castellón por renuncia del que la desempeñaba, esta Junta, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 14 de Abril último, ha acordado se anuncie un nuevo concurso para su provisión, limitando á quince días, con arreglo á la Real orden de 19 del corriente, el plazo para la presentación de instancias en solicitud de dicho cargo. A cuyo efecto deber n reunir los interesados las condiciones que determina el art. 8.º del Real decreto de 14 de Abril último, siendo de 5.000 pesetas la fianza señalada para esta Administración.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario, José de Villalobos.

Dirección general de la Deuda pública.

Desde el viernes 30 del corriente se satisfará por la Tesorería de esta Dirección general, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe líquido de la proposición admitida en la subasta celebrada el día 20 del mismo para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 362.498, expedido por este establecimiento en 8 de Febrero del corriente año á favor de D. Cándido Peña y Gallegos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—722

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Cabo.....	»	2	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Callejón del Alamillo, 3.
Mariano Gómez.....	42	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Trafalgar, 2.
José Arregui.....	61	»	»	Idem.....	Congestión pulmonar.....	Carretas, 45.
Alberto Chamorro.....	»	11	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Isla de Cuba, 4.
Enrique P. del Valle.....	»	»	5	Idem.....	Eclampsia.....	Ecija, 4.
Francisco Mato.....	43	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Campoamor, 21.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Fernando Carrera.....	3	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Lagasca, 37.
Vicente Fernández.....	»	4	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Paseo de S n Vicente, 4.
Miguel Pérez.....	21	»	»	Soltero.....	Anemia cerebral.....	Juan Bautista Toledo, 3.
Manuel Pose.....	»	»	11	Párvulo.....	Eclampsia.....	Plaza del Alamillo, 5.
Francisco Muñoz.....	70	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Mancebos, 18.
Miguel Pérez.....	»	»	16	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo de las Delicias, 48.
Manuel López.....	40	»	»	Soltero.....	Pleuroneumonía.....	Hospital Provincial.
Eusebio Ramos.....	»	7	»	Párvulo.....	Viruela.....	C. del Conde Duque, 1.
José Casanova.....	63	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Hospital Provincial.
Tomás de la Torre.....	37	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Sal, 4.
Gregorio Duce.....	»	6	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 41.
Juan Estruch.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Urosas, 7.
Ramón Marín.....	2	»	»	Idem.....	Viruela.....	Jorge Juan, 70.
Doña Manuela Algeciras.....	3	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Cambroneras, 5.
Eva Fernández.....	»	7	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Mira el Río baja, 5.
Juana Monedero.....	54	»	»	Casada.....	Lesión org nica cardiaca.....	Cardenal Cisneros, 77.
Irene Agudo.....	6	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Corredera baja, 25.
Gasimira Yáñez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Mesa de Paños, 7.
Margarita Alvarez.....	58	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Reina, 11.
Carmen Muñoz.....	27	»	»	Idem.....	Endometritis puerperal.....	San Blas, 4 y 6.
María A. Alcubilla.....	46	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Don Juan de Austria, 12.
Rimunda Fano.....	20	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Asilo de Santa Susana.
Josefa Ojans.....	90	»	»	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Don Benito Gutiérrez, 13.
Josefa de la Rúa.....	10	»	»	Adulto.....	Pulmonía.....	Pradera del Corregidor, 7.
Donata Alvarez.....	68	»	»	Casada.....	Embolia cerebral.....	Esperanza, 8.
Manuela Garcia.....	63	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Vargas, 6.
Tomasa Lorente.....	57	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 22.
María P. López.....	59	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Argumosa, 5.
Paula Rivera.....	57	»	»	Casada.....	Idem.....	Fomento, 29.
Mercedes Urguiti.....	8	»	»	Adulto.....	Difteria faríngea.....	Puerta de Moros, 2.
Vicenta Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis tuberculosa.....	C. de Leganitos, 8.
Adriana Vázquez.....	5	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	San Bernardo, 120.
María Martín.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	General Pardiñas, 2.
Encarnación Pérez.....	96	»	»	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	C. de Leganitos, 2.
Emilia Garrido.....	2	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Escalinata, 6.
María D. Garcia.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Travesía del Fúcar, 19.
Teresa Brañas.....	2	»	»	Idem.....	Viruela.....	Toledo, 87 y 89.
Vicenta Alcón.....	»	10	»	Idem.....	Bronquitis e pilar.....	Ronda de Toledo, 4.
Paula Pérez.....	»	»	18	Idem.....	Escarlatina.....	Redondilla, 4.
María Ibáñez.....	»	»	3	Idem.....	Eclampsia.....	Segovia, 33.
María Gómez.....	60	»	»	Viuda.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Santa Consuelo Iranesqui.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Amparo, 35.
María Francisca Fernández.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Corredera baja, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Polagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Triplénes.....	Erizipela.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Discuteria.....	Cognuche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofia.....	Colera.....		Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosos.....	El clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	Chenitatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinas.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	7	3	»	»	5	1	17	»	19
Hembras.....	»	»	»	»	2	1	1	»	»	1	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	9	1	»	»	1	12	1	»	»	6	»	21	»	30
TOTALES.....	»	»	»	»	4	1	1	»	»	1	»	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	11	1	»	»	2	19	4	»	»	11	1	38	»	49	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL
Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...
4 4 8	3 3 6	» 2 2	1 3 4	4 3 7	» 2 2	4 4 8	» 1 1	1 7 8	2 1 3	» » »	19 30 49

Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Octubre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Federico González.....	58	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Costanilla de San Andrés, 18.
Antonio Valls.....	19	»	»	Soltero.....	Comoción visceral.....	Almirante, 17.
Luis Sanz.....	»	3	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Embajadores, 83.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José García	5	»	»	Idem	Bronquitis	Tabernillas, 19.
Segundo Albaladejo	»	»	19	Idem	Atrepsia	Castelló, 7.
Carlos Magán	2	»	»	Idem	Raquitismo	Ventosa, 14.
Arturo Palacios	20	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Militar.
Justo Martínez	55	»	»	Viudo	Broncopneumonía	Hospital de la Princesa.
Alfredo I. Cazón	18	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Tetuán, 7.
Roque Sánchez	2	»	»	Párvulo	Bronquitis	Ronda de Toledo, 10.
Rafael Azsin	71	»	»	Soltero	Esclerosis cerebrospinal	Conde de Aranda, 7.
Antonio Martín Peña	5	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	Fe, 8.
Francisco Agudo	51	»	»	Casado	Pulmonía gripal	Huertas, 7.
Benito Rodríguez	67	»	»	Idem	Hipertrofia cardíaca	Francisco Santos, 2.
Marcelino J. Ponce	»	1	»	Párvulo	Bronquitis	Leganitos, 57.
Ricardo Burgos	30	»	»	Casado	Reumatismo	Idem, 36.
Alejandro Ochoa	4	»	»	Párvulo	Viruela	Torrijos, 27.
Fernando Corcobado	5	»	»	Idem	Hemorragia pulmonar	Carretera de Extremadura, 12.
Ignacio Pérez	4	»	»	Idem	Broncopneumonía	Serrano, 36.
Antonio Sáez	75	»	»	Viudo	Cirrosis hepática	Mesón de Paños, 5.
Lorenzo Fernández	53	»	»	Casado	Cáncer de la lengua	Barquillo, 8.
Emilio González	3	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Velarde, 5.
Isidro Alonso	23	»	»	Soltero	Viruela confluyente	Hospital Provincial.
Francisco Domínguez	63	»	»	Idem	Enfisea pulmonar	Idem.
Vicente de la Cruz	21	»	»	Idem	Otitis	Idem.
Francisco Sáez	»	»	17	Párvulo	Gangrena del escroto	Amparo, 31.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Arrieta, 17.
Idem	»	»	»	»	»	Palma, 16.
Idem	»	»	»	»	»	Ronda de Atocha, 11.
Doña María Cid	4	»	»	Párvulo	Pulmonía	Cabestreros, 14.
Faustina Alegre	49	»	»	Soltera	Cardiopatía	Plaza de Santa Bárbara, 1.
Joaquina Ramos	69	»	»	Casada	Cáncer intestinal	Maldonadas, 9.
Joaquina Sañudo	36	»	»	Idem	Fiebre tifoidea	Santa Engracia, 51.
Adela Rebedería	3	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	Nueva del Este, 1.
Amparo Sabater	4	»	»	Idem	Laringitis estridulosa	García Luna, 7.
Soledad García	58	»	»	Viuda	Colapso traumático	Ru z, 13.
Concepción Verdes Montenegro	55	»	»	Idem	Colapso cardíaco	Blasco de Garay, 17.
Amparo García	20	»	»	Soltera	Viruela confluyente	San Ignacio, 3.
Joaquina Feito	59	»	»	Casada	Pulmonía	Plaza de Lavapiés, 8.
Juana Almedáriz	22	»	»	Idem	Viruela confluyente	Embajadores, 47.
Amalia Esteve	23	»	»	Idem	Septicemia puerperal	Buenavista, 16.
Gumersinda Guerrero	57	»	»	Viuda	Cardiopatía	Vandergoten, 2.
Milagros Vázquez	3	»	»	Párvulo	Pulmonía	San Bernardo, 120.
Teresa Ruiz	3	»	»	Idem	Viruela confluyente	Camino de Carabanchel, 52.
Pilar Porra	»	9	»	Idem	Viruela	Tesoro, 15.
Josefa Bos	2	»	»	Idem	Idem	Toledo, 91.
Mercedes Bonzal	1	»	»	Idem	Tabes mesentérica	Corredera baja, 25.
María López	»	10	»	Idem	Viruela confluyente	Calvario, 13.
Tomasa Garapo	»	10	»	Idem	Gastroenteritis	Palafox, 21.
María N. Gallego	»	6	»	Idem	Atrepsia	Jesús y María, 26.
Beatriz Antón	1	»	»	Idem	Bronquitis capilar	Corredera alta, 12.
Marcelina García	6	»	»	Idem	Escrofulismo	Carretera de Extremadura, 16.
Teresa García	2	»	»	Idem	Meningitis	Idem, 53.
Joaquina Gallo	12	»	»	Adulto	Meningitis tuberculosa	Sartén, 4.
Pilar Condado	1	»	»	Párvulo	Atrepsia	Amparo, 53.
Josefa Díaz	»	»	»	»	»	Judicial.
Josefa González	1	»	»	Párvulo	Apoplejía cerebral	Ferrocarril, 53.
Julia Estévez	1	»	»	Idem	Tabes mesentérica	Tribulete, 1.
María Ortiz	24	»	»	Soltera	Viruela	Carmen, 17.
Ramona Torrontero	58	»	»	Idem	Viruela confluyente	Hospital Provincial.
Clara García	80	»	»	Idem	Obstrucción intestinal	Idem.
Juana Pintado	50	»	»	Viuda	Bronquitis	Idem.
María Sancido	58	»	»	Idem	Anemia cerebral	Idem.
Rafaela San	»	»	1	Casada	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Angela Cuella	»	10	»	Párvulo	Bronquitis	Estanislao Figueras, 4.
Idem	»	»	»	Idem	Viruela	Peñón, 44.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Artistas, 11.
Idem	»	»	»	»	»	Francisco Ricci, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Abundancia	Actinomicosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Induena o grippe	Fuereptales	Difteria	Cogachudo	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales										
Varones	»	»	»	»	3	»	»	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	1	8	2	1	»	1	4	21	1	29
Hembras	»	»	»	»	10	»	»	1	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	16	1	2	»	3	7	2	»	4	3	22	»	38	
TOTALES	»	»	»	»	13	»	»	1	2	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	23	2	5	»	4	15	4	1	5	7	43	1	67	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	DEPÓSITO	TOTAL	
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	judicial.	Varones	Hembras
Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	29	38
3	2	5	3	7	10	3	2	5	1	3	4	7

Madrid 28 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de 1896, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Capital	1894 (cuarto trimestre)	<i>De mala raza</i>	D. José Echegaray	1	D. Antonio Vico.
Idem	Idem	<i>Los corridos</i>	Mariano Marzal	1	Idem.
Idem	Idem	<i>O locura ó santidad</i>	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Sueño dorado</i>	Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La muerte civil</i>	Calixto Boldún	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Lugartijo</i>	Carlos Sánchez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La Carcajada</i>	Isidoro Gil	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Criatura</i>	M. Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Pobre Ponce</i>	Félix Matos Bernier	1	D. Gonzalo Hernández.
Mayagüez	Idem	<i>La casa de la cosa mala</i>	Olayo Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Juan Liborio</i>	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El viejo calacacón</i>	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem	Idem	<i>En el vivac</i>	Jos. M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El muerto vivo</i>	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	<i>¡Bola 30!</i>	José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un crimen misterioso</i>	Mariano Pina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Diputado á Cortes</i>	J. M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Por la comida, la muerte</i>	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Certamen nacional</i>	Sr. Perrín	1	D. José Antonio Jiménez.
Idem	Idem	<i>El Padrón municipal</i>	Sres. Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la Africana</i>	D. M. Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las doce y media y sereno</i>	Fernando Manzano	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la Africana</i>	M. Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los incansables</i>	Eusebio Sierra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Marina</i>	Sres. Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El Rey que rabió</i>	Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las codornices</i>	D. Vital Aza	1	D. Magín Argüelles.
Guayama	Idem	<i>El Barberillo de Lavapiés</i>	Sr. Larra	1	D. José Marín Varona.
Aguadilla	Idem	<i>Lobos marinos</i>	Sres. Ramos Carrión, Vital Aza y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	Jackson Veyan y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Marina</i>	Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Niña Pancha</i>	D. Mariano Pina Domínguez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La Mascota</i>	Sr. Audran	1	Idem.
Capital	Idem	<i>El paso del cangrejito</i>	D. Ramón Morales	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	<i>Caneca</i>	José Tamayo	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Don Tiburcio Manga Mocha</i>	Ramón Morales	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Trabajar para el inglés</i>	Miguel Salas	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Solos y á oscuras</i>	Manuel Saladréja	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Traviata</i>	José Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los efectos del dancón</i>	Joaquín Leís	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El Doctor Garrido</i>	Miguel Salas	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La suegra futura</i>	José Guerrero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Juez y parte</i>	Federico Mínguez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Siempre quiebra la sogá</i>	Ramón Morales	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Buena cos.</i>	Justo Soret	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El muerto vivo</i>	M. Salas	1	Idem.
Mayagüez	Idem	<i>Conflicto monetario</i>	Eugenio Bonilla	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los matrimonios</i>	Eduardo Meireles	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los amigos de confianza</i>	Olallo Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mayagüez por dentro</i>	Eugenio Bonilla	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El sueño de Caneca</i>	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los bandoleros</i>	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El bobo enamorado</i>	Francisco Valerio	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un velorio en Buenavista</i>	Eugenio Bonilla	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El proceso de Caneca ó de los Mascavidrios</i>	Francisco Fernández	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El Rey que rabió</i>	M. Ramos Carrión y Vital Aza	1	D. José Antonio Jiménez.
Idem	Idem	<i>Le fe perdida</i>	José Botella y Andrés	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El gorro frigio</i>	Sres. Limendoux y Celso Lucio	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El chaleco blanco</i>	Ramos Carrión y Chueca	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	D. José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las campanadas</i>	Sr. Gonzalo Cantó y José Arniches	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las dos joyas de la casa</i>	D. José Corzo y Barrera	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Torear por lo fino</i>	Francisco Macano	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La gran via</i>	Sres. Pérez y Chueca	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Roncar despierto</i>	Sr. Moro y Rosales	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	D. José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las campanadas</i>	Sres. Cantó y Arniches	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La mujer de Ulises</i>	D. Eusebio Blasco	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la sociedad</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El monaguillo</i>	Emilio Sánchez Pastor	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las doce y media y sereno</i>	Fernando Manzano	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El chaleco blanco</i>	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La Mascota</i>	D. José Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Levantar muertos</i>	Eusebio Blasco y D. M. Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>En el vivac</i>	José M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la Africana</i>	M. Echegaray	2	Srta. Ana, 1; Directiva del Asilo, 1.
Idem	Idem	<i>Cada loco con su tema</i>	M. Ramos Carrión	1	Directiva del Asilo.
Idem	Idem	<i>El chaleco blanco</i>	M. Ramos Carrión	1	Idem del Taller benéfico de Obreros.
Caguas	Idem	<i>Las dos joyas de la casa</i>	Antonio Corzo y Barrera	1	D. Magín Argüelles.
Idem	Idem	<i>Marina</i>	Francisco Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Me conviene esta mujer</i>	Eduardo Zamora y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El novio de Doña Inés</i>	Javier de Burgos	1	D. Gabino Jiménez Córdoba.
Guayama	Idem	<i>La gallina ciega</i>	M. Ramos Carrión	1	D. José Marín Varona.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	<i>C. de L.</i>	Salvador M. Granés	1	Aficionados.
Idem	Idem	<i>Ya somos tres</i>	Mariano Pina Domínguez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El hijo del portugués</i>	Francisco Cortés González	1	Idem.
Aguadilla	Idem	<i>Ardid de amor</i>	Gustavo Gabaldad	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	<i>Remedio santo</i>	Octavio Argudín	1	Idem.
Río Piedras	Idem	<i>Echar la llave</i>	Miguel Echegaray	1	D. Ramón Castro López.
Humacao	Idem	<i>Un tigre de Bengala</i>	Ramón de Valladares y Saavedra	1	Directiva del Asilo.
Idem	Idem	<i>Los Pantalones</i>	Mariano Barranco	1	Idem.
Caguas	Idem	<i>El ideal de la niña</i>	Eloy Perillán y Buxó	1	D. Gabino Jiménez.
Idem	Idem	<i>El novio de Doña Inés</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Mayagüez	Idem	<i>Los corridos</i>	Ramón Marzán	1	D. José Antonio Jiménez.
Idem	Idem	<i>Un concurso de acreedores</i>	Sr. Millán	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	<i>El sueño de Caneca</i>	D. Octavio Argudín	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los efectos de la danza</i>	Joaquín Leos	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mayagüez por dentro</i>	Eugenio Bonilla	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Siempre quiebra la sogá</i>	Ramón Morales	1	Idem.
Capital	Idem	<i>La Marquesa de Haití</i>	Miguel Salas	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Conflicto municipal</i>	José María Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Artistas para Caracas</i>	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Juan Liborio</i>	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Apuros de un figurín</i>	Manuel Mellado	2	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Capital	1894 (cuarto trimestre)	Una visita de cumplimiento	D. Joaquín Leis	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem.	Idem.	La novia disputada	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem.	Idem.	Remedio santo	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los bandoleros	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem.	Idem.	Tanto tienes, tanto vales	José Hernández	1	Idem.
Idem.	Idem.	Un baile por fuera	Ignacio Sarachagas	1	Idem.
Idem.	Idem.	En la sala y en el cuarto	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem.	Idem.	La plancha H.	Ramón Morales	1	Idem.
Idem.	Idem.	Por la comita, la muerte	Arturo Lloréns	1	Idem.
Idem.	Idem.	El sueño de Caneca	Octavio Argudín	2	Idem.
Idem.	Idem.	Los amigos de confianza	Olallo Díaz	1	Idem.
Idem.	Idem.	Por sacar un cascabel	Jerónimo Lozano	1	Idem.
Idem.	Idem.	El otro	José María Quintana	1	Idem.
Idem.	Idem.	Una noche buena en la Habana	Carlos Noreña	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los espiritistas	Francisco Fernández	1	Idem.
Idem.	Idem.	El lechón	Joaquín Robreño	1	Idem.
Idem.	Idem.	Peri-o Mascavidrio	Manuel Mellado	1	Idem.
Idem.	Idem.	El viejo calaverón	Octavio Argudín	1	Idem.
Idem.	Idem.	El muerto vivo	Miguel Salas	1	Idem.
Idem.	Idem.	En el vicac	José María Quintana	1	Idem.
Mayagüez	1895 (primer trimestre)	El gorro frigio	Sres. Limendoux y Celso Lucio	1	D. José Antonio González
Idem.	Idem.	La leyenda del monje	Sr. Jackson Veyan	1	Idem.
Idem.	Idem.	El dúo de la Africana	D. M. Echegaray	1	Idem.
Idem.	Idem.	Marina	Sres. Camprodon y Arrieta	1	Idem.
Idem.	Idem.	Las campanadas	Cantó y Arniches	1	Idem.
Lares	Idem.	El hombre feo ó los dos aspirantes	D. Francisco Pérez	1	D. José García Berenguer.
Idem.	Idem.	El hambre	Francisco Pérez	1	Idem.
Idem.	Idem.	La tortilla de la posadera	Luciano Ruiz	1	Idem.
Idem.	Idem.	El duende de la calle del Fósforo	José García Berenguer	1	Idem.
Idem.	Idem.	Quiero y no quiero	José García Berenguer	1	Idem.
Idem.	Idem.	El monopolio de los fósforos	José García Berenguer	1	Idem.
Idem.	Idem.	Entre pantalones	Ramón Cifuentes	1	Idem.
Idem.	Idem.	Las angustias de un viejo	José Sánchez	1	Idem.
Idem.	Idem.	Como me aprietan las botas	Demetrio Ruiz	1	Idem.
Idem.	Idem.	Marinos en tierra	Sr. Sanz Pérez	1	Idem.
Idem.	Idem.	Revista de Lares	D. José García Berenguer	1	Idem.
Idem.	Idem.	Quiero y no quiero	José García Berenguer	1	Idem.
Idem.	Idem.	Ascenso repentino	Francisco Matos	1	Idem.
Idem.	Idem.	El vecino de mi cama	José Ruiz	1	Idem.
Idem.	Idem.	Padre mio	No se conoce el autor	1	Idem.
Río Piedras	Idem.	Caneca	Sr. Tamayo	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem.	Idem.	Apuros de un figurín	D. Manuel Mellado	1	Idem.
Idem.	Idem.	El paso del cangrejito	Ramón Morales	1	Idem.
Capital	Idem.	El niño feliz ó la despedida del año	Arturo del Pozo	1	Idem.
Idem.	Idem.	Conflicto municipal	José María Quintana	1	Idem.
Idem.	Idem.	El dúo de la africana	Sres. Echegaray (M.) y Fernández Caballero	1	Idem.
Idem.	Idem.	Duo de los paraguas (Año pasado por agua)	Chueca y Valverde	1	Idem.
Idem.	Idem.	¡Bola 30!	D. José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem.	Idem.	Doctor Garrido	M. Salas	1	Idem.
Idem.	Idem.	Baños de playa	Justo Soret	2	Idem.
Idem.	Idem.	La Traviata	José Tamayo	1	Idem.
Idem.	Idem.	Figuras chinecas, revista capitala	D. Ernesto Carreras, música de Andino	3	Idem.
Idem.	Idem.	¡Ay de mí! (Rey que rabió)	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza	1	Idem.
Idem.	Idem.	Tiritando (Leyenda del monje)	Cantó y Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	Garrapón (Marina)	D. M. Boix	1	Idem.
Idem.	Idem.	Marina	Sres. Camprodon y Arrieta	1	D. José A. Jiménez.
Idem.	Idem.	Gorro frigio	Limendoux y Celso Lucio	2	Idem.
Idem.	Idem.	Las campanadas	Cantó, Arniches y Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	La leyenda del monje	Cantó, Arniches y Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	El dúo de la africana	D. M. Echegaray	2	Idem.
Idem.	Idem.	El Rey que rabió	Sres. Ramos Carrión y Aza	1	Idem.
Idem.	Idem.	Cómo está la Sociedad	D. Javier de Burgos	1	Idem.
Idem.	Idem.	El monaguillo	Sres. Pastor y Marqués	1	Idem.
Idem.	Idem.	El cha eco blanco	Ramos Carrión y Chueca	1	Idem.
Idem.	Idem.	Sullivan	D. J. Melzeville	1	D. Luis Roncoroni.
Idem.	Idem.	Basta de suegros	Eduardo Lustonó	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los Hugonotes	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem.	Idem.	La primera y la última	Salvador Lastra	1	Idem.
Idem.	Idem.	Zaragüeta	Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
Idem.	Idem.	La hija única	C. Navarro y J. Escudero	1	Idem.
Idem.	Idem.	La muerte civil	Calixto Boldún	1	Idem.
Idem.	Idem.	El hijo de mi amigo	Salvador Lastra	1	Idem.
Idem.	Idem.	El Conde de Montecristo	Alejandro Dumas (padre)	1	Idem.
Idem.	Idem.	El duelo ó el despotismo de los espadachines	P. Ferray, traducido por Infante, Palacios y L. Roncoroni	1	Idem.
Idem.	Idem.	Mariana	José Echegaray	1	Idem.
Idem.	Idem.	La mulata	Eva Canel	1	Idem.
Idem.	Idem.	Mariana	José Echegaray	1	Idem.
Idem.	Idem.	La huérfana de Bruselas	G. Grimaldi	1	Idem.
Idem.	Idem.	Libre y sin costas	Sr. Pina Domínguez	1	Idem.
Idem.	Idem.	Villa-Tula	D. Vital Aza	1	Idem.
Idem.	Idem.	Otelo ó el moro de Venecia	Guillermo Shakespeare	1	Idem.
Idem.	Idem.	Múdese usted	Ernesto Carreras y J. Andino	1	Idem.
Idem.	Idem.	Zaragüeta	Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
Idem.	Idem.	Lanceros	Mariano Chacel	1	Idem.
Idem.	Idem.	La Dolores	José Feliu y Codina	1	Idem.
Idem.	Idem.	Sueño dorado	Vital Aza	1	Idem.
Idem.	Idem.	Chateau Margaux	Sres. Jackson Veyan y Chapí	1	Srta. Europa Dueño.
Idem.	Idem.	El lucero del Alba	D. Mariano Pina	1	Idem.
Idem.	Idem.	El gorro frigio	Félix Limendoux y Celso Lucio	2	Idem.
Idem.	Idem.	¡Bola 30!	Sres. Jackson Veyan y Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	Música clásica	D. José Estremera y Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	Torear por lo fino	Francisco Masarro, música de Hernández	1	Idem.
Idem.	Idem.	El lucero del alba	Mariano Pina	1	Idem.
Idem.	Idem.	Aquí, León	Mariano Pina y música de Rubio	1	Idem.
Idem.	Idem.	La Tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	D. Antonio Barrera.
Idem.	Idem.	Jugar con fuego	D. Ventura de la Vega, música de Barbieri	1	Idem.
Idem.	Idem.	El molinero de Subiza	Sr. Eguilaz, música de Oudrid	1	Idem.
Idem.	Idem.	Las dos princesas	Sres. Ramos Carrión y Caballero	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los aparecidos	Arniches, Lucio y Caballero	1	Idem.
Idem.	Idem.	Marina	Camprodon y Arrieta	1	Idem.
Idem.	Idem.	El postillón de la Roja	D. Luis Olona, música de Oudrid	1	Idem.
Idem.	Idem.	El Barberillo de Lavapiés	Mariano de Larra y Barbieri	1	Idem.
Caguas	Idem.	Apuros de un figurín	Manuel Mellado	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem.	Idem.	El paso del cangrejito	R. Morales	1	Idem.
Idem.	Idem.	Caneca	José Tamayo	1	Idem.
Idem.	Idem.	Un artid de amor	Gustavo Gabaldad	1	Idem.
Idem.	Idem.	D. Tribilin Manga Mocha	R. Morales	1	Idem.
Idem.	Idem.	Regalo de mi mujer	J. Quintana	1	Idem.
Idem.	Idem.	El bobo enamorado	Narciso Valero	1	Idem.
Idem.	Idem.	El diablo suelto	Eusebio Rasilla	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los matrimonios	Eduardo Merelès	1	Idem.
Capital	1895 (segundo trimestre)	Los aparecidos	Sres. Arniches y Lucio, música de Caballero	1	D. Abelardo Barrera
Idem.	Idem.	Los africanistas	Merino y López Marín, música de Caballero y Hernández	3	Idem.
Idem.	Idem.	Las tentaciones de San Antonio	Sres. Gullón y Larra, música de Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	Las hijas del Zebedo	D. José Estremera, música de Chapí	1	Idem.
Idem.	Idem.	Los sobinos del Capitán Grant	Sres. Ramos Carrión y Caballero	2	Idem.
Idem.	Idem.	La Verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y D. Tomás Bretón	1	Idem.
Idem.	Idem.	Cádiz	Javier de Burgos y Chueca y Valverde	1	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Capital	1895 (segundo trimestre)	Las campanas de Carrión	D. L. María de Larra, música de Hanquet	1	D. Abelardo Barrera.
Idem	Idem	El diablo en el poder	Sres. Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	El anillo de hierro	Zapata y Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	Los diamantes a' la corona	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Pedro el Veterano	Sr. Minfort	1	Idem.
Idem	Idem	La pecadora	Cereceda	1	Idem.
Idem	Idem	El Rey que rabió	Sres. Ramos Carrión, Aza y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	La Mascota	D. Vital, música de Audran	1	Idem.
Idem	Idem	La conquista de Madrid	M. de Larra, música de Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	De la Habana á Puerto Rico	Sres. Mingot y Guisp.	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	Chismes de vecindad	Sr. Olayo Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	Grifa, tú me matas	Moral Campos	1	Idem.
Idem	Idem	El muerto vivo	D. M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	El Rey que rabió	Vital Aza, Ramos Carrión y Chapí	1	D. José María Navarro.
Mayagüez	Idem	La Tempestad	Vit. l Aza, Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	El diablo en el poder	Sr. Olona	1	Idem.
Idem	Idem	El salto del pastego	D. Luis de Eguílaz	1	Idem.
Idem	Idem	Los diamantes de la corona	Sres. Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Mariana	D. José Echegaray	1	D. Luis Roncoroni.
Idem	Idem	Felipe Derblay, el maestro de fraguas	Jorge Ohnet	1	Idem.
Idem	Idem	El conde de Montecristo	Alejandro Dumas (padre)	1	Idem.
Idem	Idem	Zaragüeta	Vital Aza y Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	Lanceros	Mariano Chacel	1	Idem.
Idem	Idem	La Dolores	José Feliu y Codina	1	Idem.
Idem	Idem	Libre y sin costas	M. Pina Domínguez	1	Idem.
Idem	Idem	La muerte civil	Calixto Boldun	1	Idem.
Idem	Idem	Roncoronida	Luis Roncoroni	1	Idem.
Idem	Idem	Mariana	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	La primera y la última	M. Pina Domínguez	1	Idem.
Idem	Idem	Otelo ó el moro de Venecia	G. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	Basta de suegros	E. de Lufonó	1	Idem.
Guayama	Idem	Apuros de un figurín	Sr. Mellado	1	D. Gonzalo Hernández.
Idem	Idem	El paso de un cangrejo	D. R. Morales	1	Idem.
Idem	Idem	Caneca	Sr. Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	Ardid de amor	D. Gustavo Gabaldad	1	Idem.
Idem	Idem	D. Tribilín Manga Mocha	Sr. Morales	1	Idem.
Idem	Idem	El Doctor Garrido	D. M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Remedio santo	Octavio Argudin	1	Idem.
Idem	Idem	Siempre quiebra la soga	Sr. Morales	1	Idem.
Idem	Idem	El muerto vivo	D. M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Tanto tienes, tanto vales	José Hernández	1	Idem.
Idem	Idem	El Gibaro poeta	Octavio Argudin	1	Idem.
Idem	Idem	Trabajar para el inglés	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Por la comida la muerte	Octavio Argudin	1	Idem.
Idem	Idem	Chismos de vecindad	Sr. Olayo Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	Caneca	Sr. Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	¿Yo, con quien me caso?	Millán	1	Idem.
Idem	Idem	Los amigos de confianza	D. Olayo Díaz	1	Idem.
Idem	Idem	Los efectos de la danza	Joaquín Leoz	1	Idem.
Idem	Idem	El bobo enamorado	Sr. Valerio	1	Idem.
Idem	Idem	La Mascota ó el Principe Chichic	D. José Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	¡Pobre Ponce!	Félix Matos Bernier	1	Idem.
Idem	Idem	¡El otro! ó el nuevo Gobernador	J. M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	Perro huevero	Sr. Valerio	1	Idem.
Idem	Idem	La duquesa de Haití	Moireles	1	Idem.
Idem	Idem	Los tocayos	D. Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	El diablo suelto	Sr. Rasilla	1	Idem.
Idem	Idem	Apuros de un figurín	Mellado	1	Idem.
Idem	Idem	La vieja enamorada	D. Rafael Méndez	1	Idem.
Idem	Idem	Trabajar para el inglés	M. Salas	1	Idem.
Idem	Idem	Los bandoleros	Sr. Robreño	1	Idem.
Idem	Idem	El tuerto y el jorobado	D. Febo Lloréns	1	Idem.
Idem	Idem	Figuras chinescas	Sr. Carreras	1	Idem.
Idem	Idem	¡Bola 30!	D. José Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	La suegra futura	José Guerrero	1	Idem.
Idem	Idem	Los cien mil pesos	Octavio Argudin	1	Idem.
Idem	Idem	Levantar muertos	Sres. Ramos Carrión y E. Blasco	1	Idem.
Idem	Idem	Lo que puede una mulata	D. Francisco Justí	1	Idem.
Idem	Idem	Figuras chinescas	Sr. Carreras	1	Idem.
Idem	Idem	En el vivac	D. José M. Quintana	1	Idem.
Idem	Idem	Como perros y gatos	Calixto Navarro	1	Idem.
Idem	Idem	Toros de punta	E. Jackson Cortes y Jackson Veyan	1	Idem.
Idem	Idem	Conflicto monetario	Eugenio Bonilla	1	Idem.
Río Piedras	Idem	Entre el deber y el derecho	Antonio Hurtado	1	D. José Reyes Calderón.
Capital	1895 (tercer trimestre)	El ratoncito Pérez	Se ignora	1	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	D. J. Jackson Veyan y Caballero	1	Srta. Europa Dueño.
Idem	Idem	La leyenda del monje	Sres. Cantó, Arniches y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	El gorro frigio	D. J. Limendoux y Celso Lucio	2	Idem.
Idem	Idem	El lucero del alba	Mariano Pina y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Torear por lo fino	Francisco Macarro ó Isidoro Hernández	1	Idem.
Idem	Idem	Niña Pancha	Constantino Gil, Romea y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	El monaguillo	Emilio Pastor y M. Márquez	1	Idem.
Idem	Idem	Asirse de un cabello	Francisco Camprodón	1	Doña Delfina Jordá.
Idem	Idem	Entrar por la ventana	Sr. Baldini (traductor)	1	Idem.
Idem	Idem	Como el pez en el agua	D. José María García	1	Idem.
Idem	Idem	Asirse de un cabello	Francisco Camprodón	1	Idem.
Idem	Idem	No hay humo sin fuego	Ramón Valladares	1	Idem.
Idem	Idem	Como el pez en el agua	José María García	1	Idem.
Idem	Idem	Maria Rosa	A. Guimerá (traducción de José Echegaray)	1	D. Luis Roncoroni.
Idem	Idem	Libre y sin costas	Sr. Pina Domínguez	1	Idem.
Idem	Idem	Edmundo Kean ó sea Genio y desorden	D. Alejandro Dumas (padre)	1	Idem.
Idem	Idem	De mala raza	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	El archimillonario	Pedro Novo y Colson	1	Idem.
Idem	Idem	Lanceros	Mariano Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	El cabo Simón ó la Aldea de San Lorenzo	Teodoro Gil	1	Idem.
Idem	Idem	Mancha que limpia	José Echegaray	2	Idem.
Idem	Idem	Los pantalones	Mariano Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	La independencia española	Sr. Valladares y Botella	1	Idem.
Idem	Idem	Los valientes	D. Javier de Burgos	1	Idem.
Idem	Idem	Militares y paisanos	Mosse y Schantan (traducción de Mario y V. Aza)	1	Idem.
Idem	Idem	Basta de suegros	Eduardo Lufonó	1	Idem.
Idem	Idem	Mariana	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Fausto (Aria)	Sr. Gounod	1	Idem.
Idem	Idem	Roberto el Diablo (Romanza)	Meyerber	1	Idem.
Idem	Idem	La dama de las camelias	D. Alejandro Dumas (hijo)	1	Idem.
Idem	Idem	La loca de la casa	Benito Pérez Galdós	1	Idem.
Idem	Idem	El soldado de San Marcial	Sr. Gómez y Llana	1	Idem.
Idem	Idem	Hamlet (Principe de Dinamarca)	D. Guillermo Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	El sombrero de copa	Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	Niña Pancha	Sres. Romea y Valverde	1	Idem.
Idem	Idem	Felipe Derblay	D. Jorge Ohnet	1	Idem.
Idem	Idem	Los pobres de Madrid	Manuel Ortiz	1	Idem.
Idem	Idem	Mancha que limpia	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	Sres. Jackson Veyan y Caballero	1	Sr. Brisdís de Sala.
Idem	Idem	Torear por lo fino	D. Francisco Macarro y Hernández	1	Idem.
Humacao	Idem	Maria Juana ó las dos madres	Miguel Pastorfido	1	D. Francisco Montolín.
Idem	Idem	El nudo gordiano	Eugenio Sellés	1	Idem.
Idem	Idem	Como el pez en el agua	José María García	1	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	J. Jackson Veyan y Caballero	1	D. Mariano Colás.
Idem	Idem	El monaguillo	Emilio Pastor y M. Márquez	2	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NUMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante.
Humacao	1895 (tercer trimestre)	<i>Torear por lo fino</i>	D. Francisco Macarro	2	D. Mariano Colás.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	Carlos Arniche y Cantó	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Niña Pancha</i>	Constantino Gil	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El gorro frigio</i>	F. Limendoux y Celso Lucio	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la Sociedad</i>	Javier de Burgos	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El lucero del alba</i>	Mariano Pina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Idem</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El chaleco blanco</i>	D. Miguel Ramos Carrión	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	J. Jackson Veyan	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Los pantalones</i>	Mariano Bonaes	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Toros de puntas</i>	Sr. Jackson Veyan y Cortés	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	D. Carlos Arniche y Cantó	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la Sociedad</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Río Piedras	Idem	<i>Niña Pancha</i>	Constantino Gil y Romea	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El gorro frigio</i>	F. Limendoux y Celso Lucio	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Torear por lo fino</i>	Isidoro Hernández	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La vuelta al hogar</i>	Salvador Brau	1	D. Ramón Castro López.
Idem	Idem	<i>Roncar despierto</i>	Se ignora	1	Idem.
Lares	Idem	<i>Asirse de un cabello</i>	D. Francisco Camprodón	1	Doña Sara Santiso.
Idem	Idem	<i>¡Pobres mujeres!</i>	Enrique Gaspar	1	Idem.
Mayagüez	Idem	<i>Sullivan</i>	J. Milascille	1	D. Luis Roncoroni.
Idem	Idem	<i>Sueño dorado</i>	Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La cabaña de Tom ó los mercaderes de carne humana</i>	Ramón Valladares y Sánchez	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo empieza y cómo acaba</i>	José Echegaray	1	Doña Delfina Jordá.
Idem	Idem	<i>Como el pez en el agua</i>	José García	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mancha que limpia</i>	José Echegaray	1	D. Luis Roncoroni.
Idem	Idem	<i>De mala raza</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Lanceros</i>	D. Mariano Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El soldado de San Marcial</i>	Sres. Gómez y Llana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Edmundo Kean ó genio y desorden</i>	D. A. Dumas (padre)	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Maria Rosa</i>	Angel Guimerá	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los valientes</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Edmundo Kean ó genio y desorden</i>	A. Dumas (padre)	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mancha que limpia</i>	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mariana</i>	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Felipe Derblay, el maestro de fraguas</i>	D. Jorge Ohuet	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Hamlet (Príncipe de Dinamarca)</i>	Guillermo Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los pobres de Madrid</i>	Manuel Ortiz de Pinedo	1	Idem.
Capital	1895 (cuarto trimestre)	<i>La gran vía</i>	Felipe Pérez y Chueca y Valverde	1	D. José Cianca.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	Sres. Jackson Veyan y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	Limendoux, Celso Lucio y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Idem</i>	Idem	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El gorro frigio</i>	Sres. Limendoux y Celso Nieto	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Toros de puntas</i>	D. J. Cortés, J. Veyan y Fernández	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Lobos marinos</i>	Sres. Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	Jackson Veyan y Fernández	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la africana</i>	Echegaray y Caballero	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Las campanadas</i>	Arniche Cantó y Chapí	3	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la sociedad</i>	D. Javier de Burgos, Rubio y Espino	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El húsar</i>	Sres. Pina Domínguez y Roger	2	Idem.
Idem	Idem	<i>La verbena de la Paloma</i>	Ricardo Vega y Bretón	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El Rey que rabió</i>	Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	<i>El lucero del alba</i>	D. Mariano Pina y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los aparecidos</i>	Sres. Arniche, Lucio y Caballero	1	D. Joaquín Ferrer.
Idem	Idem	<i>El lucero del alba</i>	D. Mariano Pina y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mancha que limpia</i>	José Echegaray	1	Sr. Roncoroni.
Idem	Idem	<i>Romeo y Julieta</i>	Sr. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El señor Cura</i>	D. Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La hija única</i>	Sr. Lustonó	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La Dolores</i>	D. José Felú y Codina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Basta de suegros</i>	Mariano Pina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Felipe Derblay</i>	Jorge Ohuet	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Otelo ó el moro de Venecia</i>	Sr. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Salón Estava</i>	D. Calixto Navarro	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Zaragüeta</i>	Sr. Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los valientes</i>	D. Javier de Burgos	1	Idem.
Mayagüez	Idem	<i>Hija y madre ó el mendigo de Saboya</i>	Manuel Tamayo	1	D. Alberto G. de la Torre.
Idem	Idem	<i>Los demonios en el cuerpo</i>	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El que nace para ochavo</i>	Sr. Castillo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Sueño dorado</i>	Vital Aza	1	Idem.
Guayama	Idem	<i>Chateau Margaux</i>	D. J. Jackson Veyán	1	D. Mariano Colás.
Idem	Idem	<i>La leyenda del monje</i>	C. Arniche y Cantó	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la Sociedad</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El gorro frigio</i>	Félix Limendoux	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El chaleco blanco</i>	M. Ramos Carrión	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Música clásica</i>	José Estremera	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Niña Pancha</i>	Constantino Gil	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El monaguillo</i>	Emilio Pastor	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Torear por lo fino</i>	Francisco Macarro	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Emilia</i>	Santiago Infante del Palacio	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la africana</i>	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El lucero del alba</i>	Mariano Pina	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Torear por lo fino</i>	Francisco Macarro	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la africana</i>	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las doce y media y sereno</i>	Fernando Manzano	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Los pantalones</i>	Mariano Barranco	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El dúo de la africana</i>	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo está la sociedad</i>	Javier de Burgos	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Las dos madres ó la loca de Madrid</i>	Miguel Castorído	1	D. Francisco de Montoliu.
Idem	Idem	<i>Los demonios en el cuerpo</i>	Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El bien perdido</i>	Luis María de Larra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Otelo ó el moro de Venecia</i>	Sr. Shakespeare	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mariana</i>	D. José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Como el pez en el agua</i>	José María García	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Cómo empieza y cómo acaba</i>	José Echegaray	1	Idem.
Manuabo	Idem	<i>Asirse de un cabello</i>	Sr. Camprodón	1	Idem.
Idem	Idem	<i>No hay humo sin fuego</i>	Valladares	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Bien perdido</i>	Larra	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Hija y madre</i>	Tamayo	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Flor de un día</i>	Camprodón	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Maria Juana</i>	Sin propiedad	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El libro talonario</i>	D. José Echegaray	1	Idem.
Capital	1896 (primer trimestre)	<i>La carretilla del tío Martin ó los abismos de París</i>	D. A. Dumas y T. Bauville	1	D. F. Roncoroni.
Idem	Idem	<i>Lanceros</i>	Mariano Chacel	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Mariana</i>	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El sombrero de copa</i>	Vital Aza	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El soldado de San Marcial</i>	Sr. Gómez y Llana	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El conde de Montecristo</i>	D. A. Dumas (padre)	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Un drama nuevo</i>	F. Tamayo y Baus	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Libre y sin costas</i>	J. B. Lustonó	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La dama de las camelias</i>	A. Dumas (hijo)	1	Idem.
Idem	Idem	<i>La cabaña del tío Tom ó los mercaderes de carne humana</i>	Ramón Valladares	1	Idem.
Idem	Idem	<i>Maria Rosa</i>	A. Guimerá, traducción de Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	<i>El trovador</i>	Sr. Verdi	1	Sr. García y Ventura.
Idem	Idem	<i>Lucia di Lamermoor</i>	Donizetti	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Un ballo in maschera</i>	Verdi	2	Idem.
Idem	Idem	<i>Hernani</i>	Verdi	1	Idem.

LOCALIDAD	AÑOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	Número de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR ó representante
Capital	1896 (primer trimestre)	Trovador	Sr. Verdi	1	Sra. García y Ventura.
Idem	Idem	Cavalleria rusticana	Mascagni	2	Idem.
Idem	Idem	Favorita	Donizetti	2	Idem.
Idem	Idem	Un ballo in maschera	Verdi	1	Idem.
Idem	Idem	Rigoletto	Verdi	1	Idem.
Idem	Idem	Los Hugonotes	Meyerbeer	1	Idem.
Idem	Idem	Marina	Arrieta	2	Idem.
Idem	Idem	El dúo de la africana	D. Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Lucia di Lamermoor	Sr. Donizetti	1	Idem.
Mayagüez	Idem	Chateau Margaux	Maestro Caballero	1	Doña Emilia Colás.
Idem	Idem	Cómo está la Sociedad	Sres. Rubio y Espino	1	Idem.
Idem	Idem	Torear por lo fino	D. Isidoro Hernández	1	Idem.
Humacao	Idem	Tal para cual	Se ignora	1	D. Conrado Iniesta.
Idem	Idem	El lucero del alba	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Perico y Perica	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Los pájaros sueltos	Idem	1	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	Maestro Ceballero	1	Idem.
Isabela	Idem	Derechos individuales	D. Enrique Zumel	1	D. Jerónimo Jiménez.
Idem	Idem	E. H.	Mariano Pina	1	Idem.
Capital	1896 (segundo trimestre)	Campanone	Franco y Frontaura	1	Sres. Lloret, Pastor y Comp. ^a
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	El milagro de la Virgen	D. Mariano Pina y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	El anillo de hierro	Marcos Zapata y Ru Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	Los mosqueteros grises	Sres. Weiler y Casademunt, música de Varney	2	Idem.
Idem	Idem	Los madgiaros	Olena y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El Rey que rabió	Ramos Carrión, Vital Aza y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Marina	Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	La verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y T. Bretón	2	Idem.
Idem	Idem	La Bruja	Sres. Ramos Carrión y Chapí	2	Idem.
Idem	Idem	Chateau Margaux	Jackson y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Arniches, Lucio y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Jugar con fuego	D. Ventura de la Vega y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Los diamantes de la corona	Sres. Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Catalina	Olena y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El diablo en el poder	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	El dúo de la africana	Sres. Echegaray y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	El reloj de Lucerna	Marqués y Zapata	1	Idem.
Idem	Idem	El salto del pasiego	Eguilaz y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	La guerra santa	D. Luis M. de Larra y Arrieta	1	Idem.
Mayagüez	Idem	Campanone	Franco y Frontaura	1	Idem.
Idem	Idem	La tempestad	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	El anillo de Hierro	D. Marcos Zapata y M. Marqués	1	Idem.
Idem	Idem	La guerra santa	Luis M. de Larra y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	Los madgiaros	Sres. Olena y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	Marina	Camprodón y Arrieta	1	Idem.
Idem	Idem	La verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y Bretón	1	Idem.
Idem	Idem	El milagro de la Virgen	Mariano Pina y Chapí	1	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Sres. Arniches, Lucio y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	La verbena de la Paloma	D. Ricardo de la Vega y Bretón	1	Idem.
Idem	Idem	Los africanistas	Sres. Merino y López Marín	1	Idem.
Idem	Idem	Catalina	Sres. Olena y Gaztambide	1	Idem.
Idem	Idem	El salto del pasiego	Eguilaz y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Los diamantes de la corona	Camprodón y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	Los aparecidos	Arniches y Lucio	1	Idem.
Idem	Idem	El dúo de la africana	Echegaray y Caballero	1	Idem.
Idem	Idem	Los africanistas	Merino y López Marín	1	Idem.
Idem	Idem	Jugar con fuego	D. V. de la Vega y Barbieri	1	Idem.
Idem	Idem	La bruja	Sres. Ramos Carrión y Chapí	1	Idem.
Río Piedras	Idem	La muerte civil	D. Calixto Boldún y Conde	1	D. Alberto C. Torres.
Idem	Idem	La mujer de dos maridos	Ramón de la Cruz	1	Idem.
Idem	Idem	La hija sin madre	Manuel Tamayo y Baus	1	Idem.
Idem	Idem	Un novio para la niña	D. Ramón de la Cruz	1	Idem.
Idem	Idem	Isabel la Católica ó el descubrimiento del Nuevo Mundo	Sr. Rubí	1	Idem.
Idem	Idem	Los demonios en el cuerpo	D. Miguel Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	La esposa del vengador	José Echegaray	1	Idem.
Idem	Idem	Acido prúsico	Ramón de la Cruz	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 27 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, P. O., Simón Vila y Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que por la presente se cita y emplaza á los señores D. Manuel de Tomé, D. Marcos Vitarós, D. Pedro López, D. Fernando Navarro y D. Diego López Montenegro, Intervenientes de Hacienda que fueron en esta provincia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de personas que legalmente los representen, á fin de recoger la copia del pliego de cargos que se formulan contra dichos señores en el expediente de reintegro seguido contra D. Teodoro Navarro, Administrador de Rentas Estancadas que fué de Daroca; advirtiéndoles que en el caso de no comparecer en el plazo marcado anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se les declarará en rebeldía y haciéndoseles en estrados las sucesivas notificaciones.

Zaragoza 28 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro. 3101—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Granada.

No habiéndose recibido el duplicado de las cédulas de notificación remitidas á la Alcaldía de Guadix en 8 del actual, y recordada en 20 del mismo, por la que se requería á Don Francisco Sánchez Acosta para que ingresase el primer plazo del lote de los montes de Guadix, núm. 702/19 del inventario de Propios, denominado Torrejilla de Guajar, rematado en 15 de Septiembre último, y adjudicado á dicho señor por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 del mismo mes, he acordado, conforme á lo prevenido en el vigente reglamento de procedimientos, requerirle por el presente, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ingrese en las

arcas del Tesoro el expresado primer plazo, importante 5.000 pesetas, y los demás gastos de la venta; advirtiéndole que transcurridos quince días sin haber tenido efecto el ingreso, se procederá á la nueva subasta de la finca, quedando el depósito constituido en beneficio del Tesoro, donde ingresará definitivamente, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Granada 27 de Octubre de 1896.—Eduardo Bayo. 3098—M

No habiéndose recibido el duplicado de las cédulas de notificación remitidas á la Alcaldía de Guadix en 8 del actual, y recordada en 20 del mismo, por la que se requería á D. Juan Hernández Carretero para que ingresase los primeros plazos de los lotes de los montes de Guadix, números 702 primero, 702 segundo, y 702 décimo, del inventario de Propios denominado Rambla del Paraíso, Caída á la rambla de Balatar y Tesoro, rematados en 15 de Septiembre último, y adjudicados á dicho señor por órdenes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 del mismo mes, he acordado, conforme á lo prevenido en el vigente reglamento de procedimientos, requerirlo por el presente, á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ingrese en las arcas del Tesoro los primeros expresados plazos importantes 13.500 pesetas y los demás gastos de la venta; advirtiéndole que transcurridos quince días sin haber tenido efecto el ingreso, se procederá á la nueva subasta de las fincas, quedando los depósitos constituidos en beneficio del Tesoro donde ingresarán definitivamente, con arreglo á lo prevenido en el art. 10 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Granada 27 de Octubre de 1896.—Eduardo Bayo. 3099—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gracia.—Montserrat Márquez, Mayor, 1, Hotel, Madrid.
Fortuna.—Celsa López, Puebla, 6.
Irua.—Bartisol, Telégrafo.

Peralta.—Emilio Artillas, Cava baja, 38.
Ciudad Rodrigo.—Marquesa Cartago, Plaza Alcázar, 3.
Badajoz.—Ramón Soler, Fonda Barcelona (ausente).
Irua.—Alejandro Canales, Mina, 1 (desconocido).
Canals.—Bernardo Mero, Carretas, 14.
Cangas de Tineo.—Jerónimo Muñoz, Comandante mayor, regimiento Alava.
Rouen.—Boutteau, sin señas.

NOROESTE

Barcelona.—Avelina Corona, Fomento, 22.

NORTE

Zaragoza.—Teresa Inesterra, Montealeón, 34, cuarto.

ESTE

Denia.—Nareno Egufo, Claudio Coello, 37.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Jefe del Cierre, José Mayo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1891-92.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la pu-

publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital correspondientes al ejercicio de 1892-93.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal, con la dotación de 500 pesetas anuales, por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 100, y demás obligaciones que expresa el reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Espinosa de los Monteros 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Sáinz de la Maza. X-720

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MANRESA

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado José Subirana Rovira por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Subirana Rovira, hijo de Pedro y Rosa, natural de Odena, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, de veintinueve años de edad, labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca grande, color moreno, frente abultada, aire pesado y producción poca, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca a mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder a los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción; y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Subirana Rovira, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso a mi disposición, a esta plaza.

Dada en Manresa a 3 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual. 2939—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado desertor Juan Roca Clara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Roca Clara, hijo de José y de Raimunda, natural de Sentforas, partido judicial de Vich, de esta provincia de Barcelona, de veintinueve años de edad, labrador, de un metro 546 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos blancos, nariz regular, barba poca, boca regular, color encarnado, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento, en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder a los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Roca Clara, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a esta plaza a mi disposición.

Dada en Manresa a 4 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual. 2940—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Francisco Casasampere Oller.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Casasampere Oller, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Odena, provincia de Barcelona, hijo de José y de Teresa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2941—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Pedro Espel Compañó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Espel Compañó, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Pobla de Lillet, provincia de Barcelona, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio

jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2942—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Font Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Font Sala, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Ribera, provincia de Gerona, hijo de Alejo y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cocinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, color sano, frente ordinaria, boca regular, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2943—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Antonio Serra Enrich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Serra Enrich, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Odena, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio arriero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, color pálido, frente regular, boca pequeña, nariz regular, barba lampiña, señas particulares ninguna, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2944—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 Juan Puig Miguel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Puig Miguel, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Igualada, provincia de Barcelona, hijo de Agustín y de Francisca, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 520 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2945—M

D. Manuel González Pérez, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción simple instruyo contra el recluta de dicha zona excedente de cupo del reemplazo de 1894 José Ginestá Bosom.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Ginestá Bosom, recluta excedente de cupo de 1894, natural de Guils, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Cecilia, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, color sano, frente regular, boca regular,

nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número 6, segundo piso, en la ciudad de Manresa, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo remitirlo preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 5 de Octubre de 1896.—Manuel González Pérez. 2946—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre tentativa de hurto contra José Felú Cantá y otros, se cita y llama a éste, para que dentro del término de seis días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado (paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero), para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga a las Autoridades civiles, militares y a los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dicho procesado.

Barcelona 12 de Octubre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre, Escribano. J-7065

CAMBADOS

D. Joaquín Fole del Villar, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia que a la letra dice así:

«En Cambados, a 26 de Septiembre de 1896, el Sr. Don Francisco González Pardo, Juez interino de este partido; habiendo visto el expediente de presunción de muerte de Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, promovido por el Procurador D. Antonio González Vélez, a nombre de Josefa Diz Camaño, intervenida de su marido Miguel Carballo de San Martín de Sobrán, defendidos por el Letrado D. Ramón Salgado Betanzos:

Y resultando que dicho Procurador recurrió al Juzgado solicitando se declarase la presunción de muerte del padre, tío y abuelo respectivamente de su representada, ó sean los expresados Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, sentando como hechos los siguientes: que pasa de treinta años que dichos sujetos se han ausentado, y pasa también de treinta años que se han recibido en este país las últimas noticias de los mismos, y que se ignora su paradero; que el domicilio último conocido de los referidos sujetos fue el de Manuel Diz, Santa María de Caleiro, y el de Juan y Miguel Diz, el de San Martín de Sobrán; que su representada es hija de Manuel Diz, sobrina de Juan Diz y nieta de Miguel Diz:

Resultando que admitida dicha petición, se acordó reclamar de oficio las certificaciones a que se refiere el otro sí de aquella, y recibir información testifical acerca de los hechos alegados, teniendo efecto esta con citación del representante del Ministerio fiscal en número de cuatro testigos, y comunicado luego este expediente a dicho funcionario, éste emitió dictamen favorable a la declaración que se pretende:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de la ley:

Considerando que de las certificaciones venidas a estos autos aparece justificado el parentesco de la solicitante con los sujetos de cuya presunción se trata, y de la información testifical suministrada que los mismos pasa de treinta años que se ausentaron del país, sin que desde entonces se tuviese la menor noticia, por cuya razón procede hacer la declaración de presunción de muerte que se interesa:

Vistos los artículos 191, 192 y demás aplicables del Código civil;

Fallo que estimando la solicitud inicial, debía de declarar y declarar la presunción de muerte de Manuel y Juan Diz Santiago y Miguel Diz Prego, cuya declaración se publique en los periódicos oficiales a los efectos que en derecho procede.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, conforme a lo mandado, en Cambados a 2 de Octubre de 1896.—Joaquín Fole del Villar. 469—P

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplazo al procesado Manuel González Acosta, vecino que fué de esta ciudad, sin que conste su domicilio ni las demás circunstancias y sí sólo que era corredor de quintos, para que dentro del término de veinte días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en unión de otro se le sigue sobre uso de nombre supuesto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia a mi disposición.

Dada en Granada a 14 de Octubre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglielmi. J-7071

SANTIAGO

D. Juan López Barreiro, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Certifico que Doña Peregrina Rodríguez García, vecina de esta población, acudió a este Juzgado con escrito de 6 de Abril del año último impetrando declaración judicial de ausencia de su marido D. José María Lamas García, conforme a las disposiciones del tit. 8.º, cap. 2.º del Código civil, para obtener la administración de los bienes que por cualquier concepto puedan pertenecerle, y los de su propiedad, con el doble fin de poder comparecer en juicio y ejercitar todos los derechos civiles, exponiendo al efecto que la ausencia de su citado esposo en ignorado paradero data de seis años a esta parte. Sustanciado dicho expediente por los trámites legales, con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó en 12 del actual el auto, cuya parte dispositiva dice:

«S. S., por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. José María Lamas García, esposo de Doña Peregrina Rodríguez García, cuya declaración de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Y por este auto, así lo manda y firma el Dr. D. Antonio Ciudad Olmos, Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Santiago 12 de Septiembre de 1896.—Dr. D. Antonio Ciudad.—Ante mí, Juan López.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, conforme a lo mandado, expido el presente que firmo en Santiago a 30 de Septiembre de 1896.—Juan López. X—719

TORO

En las diligencias pendientes en este Juzgado sobre aprobación de las operaciones testamentarias practicadas por fallecimiento de María Teresa Rodríguez Martín, vecina que fué de Morales de Toro, en las que son interesados Agustín Fradejas Gallego, Bárbara del Palacio Rodríguez, Feliciano de la Torre del Palacio, Salvador Cabezo del Palacio, Cipriano Cabezo del Palacio, Benita y Dorotea del Palacio Gamazo, Román Andrés del Palacio, Dimas Andrés del Palacio, Bernarda Gamazo del Canto, Francisco del Palacio Gamazo, Jacoba del Palacio Monfil y Simeón Cabezo del Palacio, se ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Martínez.—Toro 25 de Septiembre de 1896. Se da por presentado por Agustín Fradejas Gallego el precedente escrito, con los documentos que expresa y papel de reintegro del poder del heredero Cipriano Cabezo del Palacio, otorgado a favor de su padre D. Francisco Cabezo para que le represente en la testamentaria de Doña María Teresa Rodríguez, de que se trata; unánse a las diligencias de su razón, poniéndose en el papel de reintegro las notas correspondientes, y hecho, se entregará la mitad superior al recurrente, y proveyendo a lo que se solicita en dicho escrito, y de conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.049 y 1.050, y los a que éste se refiere de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las operaciones divisorias de la herencia de referida María Teresa de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que refrenda, lo que se hará saber a todos los interesados para que puedan examinarlas y exponer en cuanto a ellas lo que les convenga, a cuyo efecto se librarán los mandamientos y exhortos necesarios, y para hacerlo saber al heredero ausente Simeón Cabezo del Palacio, expídase la oportuna cédula de notificación, que se fijará en el sitio público de costumbre e insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos dichos ocho días, que se contarán desde la inserción de la cédula en dichos periódicos, dese cuenta; y no ha lugar a citar a precitado ausente en la forma que se pide, ni a conferir su representación al Ministerio fiscal, por no ser procedente. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Segundo Coll Fernández.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Toro a 25 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Segundo Coll Fernández. X—723

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ibero-Americana.

Esta Sociedad se reunirá en junta general extraordinaria, con arreglo a sus estatutos y reglamento, el día 31 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, para el examen de los trabajos realizados por las Comisiones permanentes. Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Acacio Charrin. X—721

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 29 de Octubre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Guadalajara, Cuenca y Burgos; y nevó en Avila y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 28). Lists various public funds and exchange rates, including Deuda perpetua, Idem id. id. serie E, Idem series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris a la vista, francos, beneficio, 25'75-25'85.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

El Santísimo Redentor y San Claudio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tercer viernes de moda.—Un crítico incipiente.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Moda.—Gente conocida.

A las cuatro y media.—La cruz de San Fernando.—Juan José (segundo acto).—Poesías.—Les crevisses (monólogo).—Los monigotes.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Curro López.—De confianza (reprise).—El bigote rubio.—Tocino del cielo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuadros disolventes.—La revista.—Cuadros disolventes.—Los apariciones.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viento en popa.—Los golfos.—Las mujeres.—Juanito Tenorio.